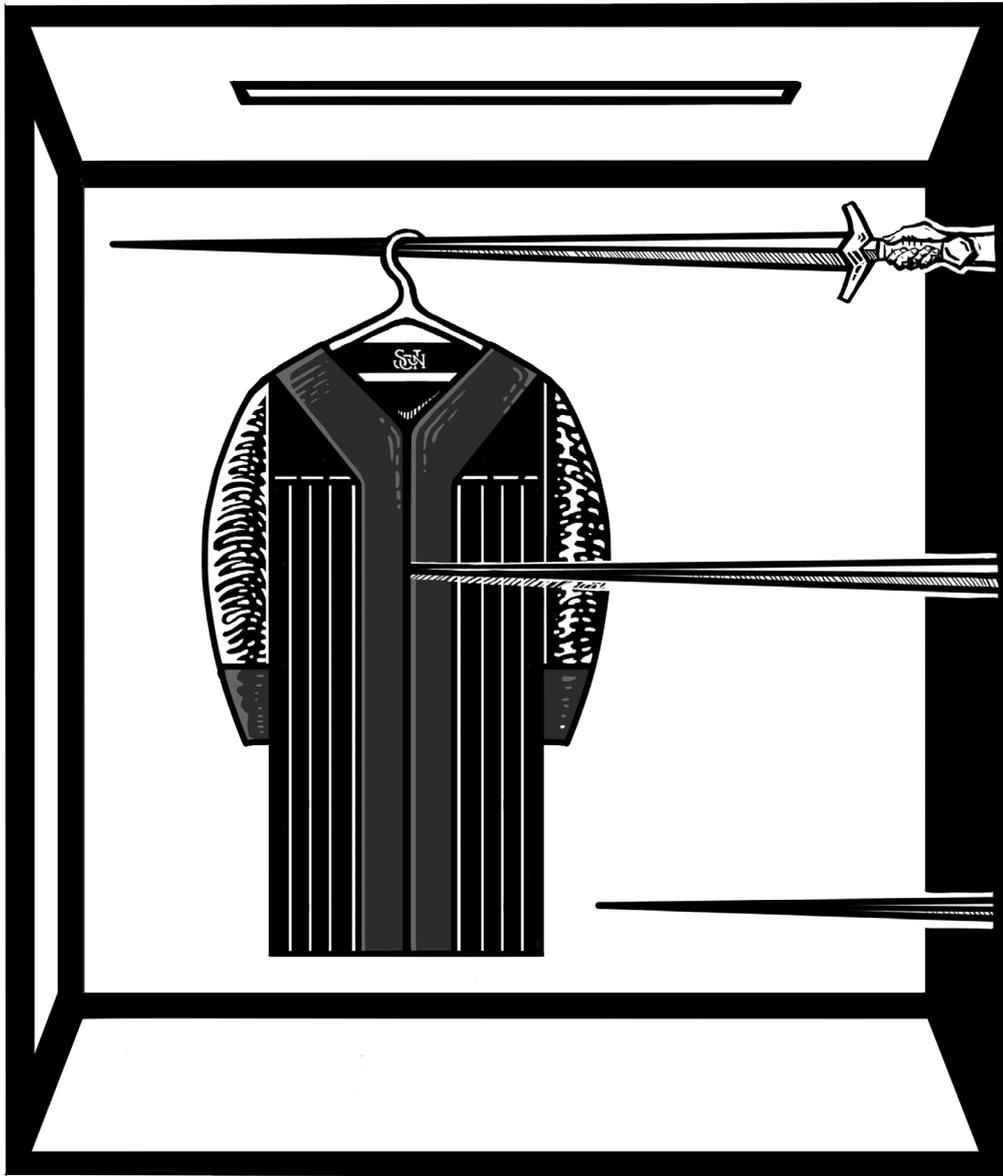


# PRESENTE

09 07 2024

LECTURA A LA ALTURA DE NUESTRO TIEMPO



## EL PODER EN LA JUSTICIA

NÚMERO ESPECIAL CON MOTIVO DE LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL EN MÉXICO



## **Revista Presente**

El poder en la Justicia

Número especial con motivo de la reforma del Poder Judicial en México

Ideada en México · Argentina · España

Editada por Revista Presente en Coria, Cáceres (ES).

ISSN 3020-4658

Se publica este número de la Revista Presente el 9 de julio de 2024, cuando se celebra el Día Internacional de la Destrucción de Armas de Fuego y el día de la Independencia de Argentina; cuando se cumplen 235 de la constitución de la Asamblea Nacional francesa, 147 del primer torneo de tenis de Wimbledon, 137 del nacimiento del pintor mexicano Saturnino Herrán, 130 años de la muerte del compositor Juventino Rosas, 89 del nacimiento de Mercedes Sosa, la Voz de América Latina, y el primer aniversario del fallecimiento del político Porfirio Muñoz Ledo.

Se permite la distribución y reproducción de este material con fines educativos y de difusión, con la condición de dar el debido crédito a sus autores.

# PRESENTE

LECTURA A LA ALTURA DE NUESTRO TIEMPO

## **Dirección**

Hugo Garciamarín

## **Comité editorial**

Emmanuel Rosas · Héctor Gutiérrez · Itzcóatl Jacinto · María Agustina Saracino · Mónica Nuño · Pablo Toussaint

## **Coordinador de este número**

Hugo Garciamarín

## **Colaborador\_s de este número**

Alejandra Tello · Alonso Vázquez Moyers · César Martínez · Frida Barbosa · Hugo Garciamarín · Mariana Tamés · Ronaldo González · Valeria Martínez

## **Edición**

Hugo Garciamarín & Pablo Toussaint

## **Maquetación, Diseño e Ilustraciones**

Pablo Toussaint

# TABLA DE CONTENIDOS

EDITORIAL

1

## CONTEXTOS

INFOGRAFÍA SOBRE LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL

5

¿QUÉ PROPONE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL?

7

## EXPEDIENTE

VOTAR AL PODER JUDICIAL: ¿CORTE DE JUSTICIA O CORTE DE LEY?

13

LA FALSA PROMESA DE LA LEGITIMIDAD JUDICIAL

18

LA (IN)JUSTICIA IMAGINARIA

22

¿EL VOTO POPULAR ASEGURA QUE LAS PERSONAS JUZGADORAS SIGAN  
LOS INTERESES DEL PUEBLO?

31

RAZONES Y SINRAZÓN EN LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL

37

JUZGAR ENTRE BALAS

42

## TRAZOS

CÓMIC

47

## APUNTES

LA ELECCIÓN DE JUECES EN AMÉRICA

49

# EDITORIAL

El 2 de junio de 2024, el pueblo de México decidió que Morena, el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) tuvieran la fuerza suficiente para cambiar la Constitución de nuestro país, prácticamente sin apoyo de ninguna otra fuerza política. Ante esto, el presidente Andrés Manuel López Obrador, y la próxima presidenta, Claudia Sheinbaum, han hecho todo lo posible para que antes de la entrega de la banda presidencial se realice la reforma al Poder Judicial contemplada dentro del conocido como “Plan C”.

No hay duda de que el mandato del pueblo de México es claro: las fuerzas políticas de la autodenominada Cuarta Transformación anunciaron que, en caso de ganar la mayoría calificada en las cámaras, reformarían el Poder Judicial, y la gente votó mayoritariamente para que eso sucediera.

Sin embargo, la legitimidad en las urnas no confiere infalibilidad, la mayoría numérica no significa razón absoluta, la victoria no es pretexto para no escuchar y el poder no implica que los argumentos de quien lo ejercen sean incontrovertibles. La mejor forma de respetar el mandato popular es fortaleciendo su decisión con apertura, buenas ideas y alternativas. Para construir un nuevo país tenemos que superar las rencillas del presente y tener claro el horizonte: si el pueblo de México decidió un cambio, que éste sea lo mejor posible.

Por esta razón, desde Revista Presente elaboramos este número especial sobre la reforma del Poder Judicial, esperando sumar a su discusión y desarrollo. Se trata de un número crítico, más no opositor, en el que se presentan diferentes perspectivas sobre la elección de jueces y juezas, la justicia, la democracia, la legitimidad del Poder Judicial, etcétera. Para ello, se puede consultar la infografía que resume algunos de los cambios más relevantes que presenta la reforma, con la que se abre el número. A continuación, en un primer texto a cargo de Frida Barbosa, se elabora una síntesis crítica de la exposición de motivos de la Reforma, así como de las modificaciones que pretende introducir en la Constitución.

Por otra parte, César Martínez aborda la propuesta de reforma judicial de Andrés Manuel López Obrador, sugiriendo que la elección popular de jueces, magistrados y ministros pretende reducir la brecha entre el Estado y la sociedad. En opinión del autor, la discusión de las propuestas del ejecutivo se enmarcan en un debate más amplio sobre la legitimidad, la ética y la corrupción en el Poder Judicial, en donde hay que recordar que la soberanía popular es esencial para una justicia auténtica y efectiva.

En contraste, Mariana Támez sostiene que la legitimidad de las funciones judiciales, a diferencia de las políticas, proviene de sus decisiones imparciales y no del consenso po-

pular, y no por eso es menos democrático: los jueces y las juezas sostienen su legitimidad en la verdad procesal y en garantizar los derechos humanos. Cambiar el método de elección de los jueces no fortalece necesariamente lo anterior.

Alonso Moyers se centra, precisamente, en si la propuesta del ejecutivo realmente puede mejorar la eficiencia del Poder Judicial. En su opinión, la propuesta es congruente con atender la percepción de alejamiento y de corrupción del Poder Judicial, pero no necesariamente busca mejorar la justicia. Para mejorar la justicia, argumenta en otro texto Alejandra Tello, hay que ir más allá del método de elección. Un método, en sí mismo, garantiza obligatoriamente que las sentencias sean progresistas y benéficas para los intereses del pueblo; se necesita formación, independencia y procesos que permitan defender verdaderamente los derechos humanos.

En otro texto, Ronaldo González señala que no hay duda de que el Poder Judicial debe reformarse, pero quizás la presente reforma no apunta en los lugares correctos. En su opinión, una reforma judicial efectiva debe incluir también la procuración de justicia y sin una reforma de las fiscalías y una mejora en la capacitación y recursos para la policía y los ministerios públicos, cualquier cambio en el Poder Judicial será insuficiente.

En otro texto, Valeria Martínez se cuestiona sobre la independencia del poder judicial. Si

la Reforma pretende que los jueces adquieran independencia mediante el voto, ¿cómo se garantizará que sean independientes de las fuerzas criminales que hay a lo largo del territorio mexicano? ¿Y si la elección en vez de restaurar el vínculo entre la sociedad y el Poder Judicial inaugura un vínculo entre criminales y juzgadores?

Después de un pequeño cómic firmado por Pablo Toussaint, la redacción de Revista Presente elabora una reseña de un intercambio público entre académicos que fue organizado por El Colegio Mexiquense. En dicho intercambio se presentaron perspectivas históricas sobre el voto de jueces, aportaciones teóricas sobre el Poder Judicial y la democracia, y evidencia sobre la elección de jueces en Bolivia.

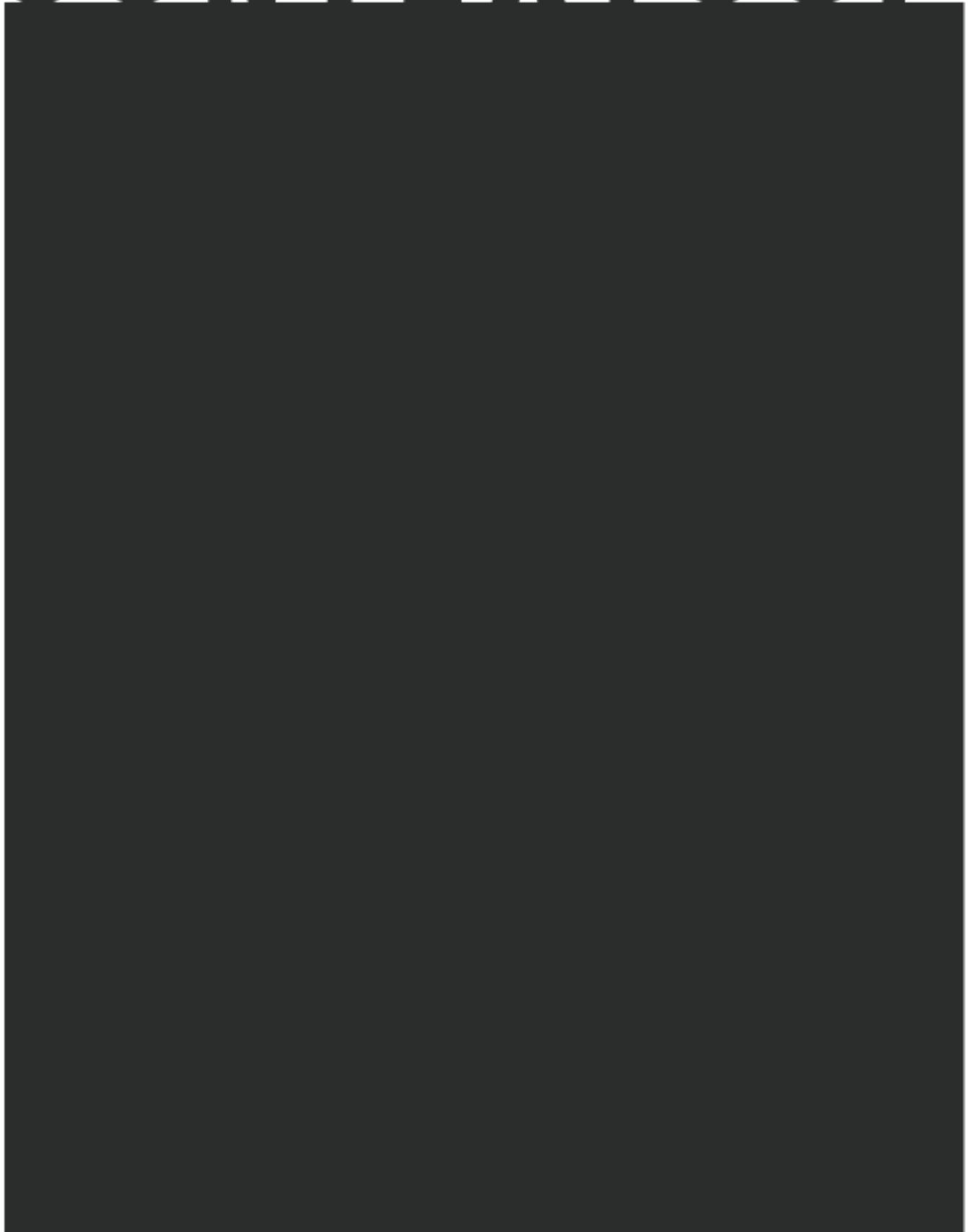
Así pues, desde Revista Presente estamos convencidos que sólo a través del diálogo respetuoso, los argumentos razonados y la vocación por escuchar a los demás, se puede transformar el país. El mandato popular es claro, hay que reformar el Poder Judicial. Lo peor que podría hacerse ante esta situación es traicionarlo, ignorar la evidencia, no escuchar a los demás y no hacer las cosas lo mejor posible. Para construir un mejor mañana no basta con ser mayoría: hay que estar a la altura de nuestro tiempo.

**Hugo Garciamarín**

Director



# CONTEXTOS.



# REFORMA DEL PODER JUDICIAL

FUENTE: GACETA PARLAMENTARIA  
ELABORACIÓN: FRIDA BARBOSA Y PABLO TOUSSAINT  
REVISTA PRESENTE

## 1. REFORMA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



LA CORTE PASA DE 11 A **9 MINISTR\_**S



LA CORTE PASA DE DELIBERAR EN 2 SALAS A SÓLO TENER **SESIONES EN PLENO**



LOS CARGOS PASAN DE SER DE 15 A **12 AÑOS**



LOS MINISTR\_S NO RECIBEN **PENSIONES VITALICIAS** NI GANAN MÁS QUE EL PRESIDENTE



## 2. ELECCIÓN POPULAR DE MINISTROS, JUECES Y MAGISTRADOS

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR **JUECES, MINISTROS Y MAGISTRADOS**

2025

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ELEGIR MIEMBROS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

2025

10 PROPUESTAS PARA INTEGRAR LA SCJN POR CADA PODER DEL ESTADO



ELECCIONES ORDINARIAS PARA ELEGIR **1663** JUECES Y MAGISTRADOS

CADA BOLETA INCLUIRÁ **SEIS** CANDIDATURAS PARITARIAS

HABRÁ QUE ESCOGER ENTRE UN TOTAL DE **9978** CANDIDATURAS DISTINTAS

ELECCIÓN ORDINARIA JUEZ / JUEZA 1 / 1663

- CANDIDATO 1
- CANDIDATA 1
- CANDIDATO 2
- CANDIDATA 2
- CANDIDATO 3
- CANDIDATA 3

### 3. SUSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



SE DISUELVE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



SE CREA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

LOS MIEMBROS SERVIRÁN DURANTE 6 AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN EN EL CARGO



SE CREA EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

SU LABOR SERÁ LA ADMINISTRACIÓN, CARRERA JUDICIAL Y CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL

TENDRÁ 5 MIEMBROS, 1 NOMBRADO POR EL EJECUTIVO, 1 POR EL SENADO Y 3 POR LA SCJN



ESTARÁ INTEGRADO POR 5 MIEMBROS ELECTOS POR LA CIUDADANÍA A PARTIR DE 10 CANDIDATURAS PRESENTADAS POR LOS PODERES DEL ESTADO

SU LABOR SERÁ INVESTIGAR Y SANCIONAR A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL QUE ACTÚEN EN CONTRA DE LA LEY (A EXCEPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LA SCJN).

SUS DECISIONES SERÁN **FINALES E IRRECURREBLES.**

|                |                |                |                |                |                |
|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| EN             | FEB            | MAR            | AB             | <del>MAY</del> | <del>JUN</del> |
| <del>JUL</del> | <del>AG</del>  | <del>SEP</del> | <del>OCT</del> | NOV            | DIC            |
| EN             | FEB            | MAR            | AB             | MAY            | JUN            |
| JUL            | AG             | <del>SEP</del> | <del>OCT</del> | <del>NOV</del> | <del>DIC</del> |
| <del>EN</del>  | <del>FEB</del> | <del>MAR</del> | <del>AB</del>  | <del>MAY</del> | <del>JUN</del> |
| <del>JUL</del> | <del>AG</del>  | SEP            | OCT            | NOV            | DIC            |
| EN             | FEB            | MAR            | <del>AB</del>  | <del>MAY</del> | <del>JUN</del> |
| JUL            | AG             | SEP            | OCT            | NOV            | DIC            |

PLAZOS MÁXIMOS PARA RESOLUCIÓN DE CASOS

6 MESES PARA CASOS FISCALES

1 AÑO PARA CASOS PENALES

### 4. NUEVAS REGLAS PROCESALES

LAS SENTENCIAS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE RESUELVAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES **NO TENDRÁN EFECTOS GENERALES.**

EN CASO DE QUE LOS TRIBUNALES O LA SCJN DETERMINEN POR JURISPRUDENCIA O POR PRECEDENTES LA **INCOSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA**, LA AUTORIDAD EMISORA TENDRÁ **90 DÍAS** PARA RECTIFICAR, TRAS LOS CUALES, LA SCJN PODRÁ DECLARAR LA NORMA COMO INCONSTITUCIONAL SIEMPRE Y CUANDO TENGA UNA **MAYORÍA DE 8 VOTOS.**

LOS PODERES JUDICIALES LOCALES PODRÁN ESTABLECER SUS PROPIAS REGLAS PARA ELEGIR MAGISTRADOS Y JUECES.



# ¿QUÉ PROPONE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL?

Por Frida Barbosa

Con motivo del aniversario de la Constitución Mexicana, el 5 de febrero de 2024, el presidente López Obrador presentó ante el Congreso de la Unión un paquete de reformas, entre ellas la Reforma Judicial.<sup>1</sup> Dicha reforma tiene varios objetivos, entre ellos la elección de los miembros de la Corte, Tribunales y Juzgados por voto directo, la reducción del tiempo que están en el cargo y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial; todo ello para promover, supuestamente, la independencia judicial y combatir el alejamiento de la sociedad que ha sufrido el Poder Judicial. El también llamado “Plan C” pretende que, una vez lograda la mayoría calificada en las cámaras,

<sup>1</sup> Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, año XXVII, n.º. 6457-15, 5 de febrero de 2024. Disponible en <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>

gracias a los resultados electorales del 2 de junio, inicie uno de los cambios más grandes al sistema de justicia de México.

El texto de la reforma alude continuamente al caso de Bolivia, que también elige a los miembros de la Corte Suprema por voto popular, y de cómo esto representó un hito histórico para el país. Desde luego, es indudable que la elección democrática de los jueces constitucionales implica un parteaguas en la historia política y jurídica de un Estado; sin embargo, la exposición de motivos se limita a mencionar la huella histórica y no hay mención alguna sobre la eficacia o mejora en los sistemas de impartición de justicia. Se limita únicamente a referir la legitimidad que tiene para con el pueblo el hecho de que sus jueces y ministros sean elegidos por ellos, olvidando que la justicia no se trata de mayorías, sino de casos concretos que merecen pleno estudio individualizado para interpretar y aplicar las leyes, y de esta forma brindar el mayor beneficio a las personas.

La exposición de motivos de la reforma señala también que otra de las razones que prueban la necesidad de renovar el Poder Judicial es la poca credibilidad de la que gozan los jueces y magistrados entre la población. Al respecto, es de esperarse la poca confianza que se tiene en esta institución, siendo que vivimos en un país que ha sido cooptado por el crimen organizado y que continuamente está iniciando carpetas de investigación fallidas. Pero el Ejecutivo olvida que estamos organizados bajo un sistema federal, que no solo se materializa en la Administración Pública en tres

niveles de gobierno o en los congresos locales; tenemos también poderes judiciales locales que trabajan de la mano con las fiscalías de las entidades.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG-2023),<sup>2</sup> la percepción de la ciudadanía es que los jueces y magistrados no son confiables y que gracias a ellos los niveles de corrupción e impunidad aumentan; y, aunque el actuar judicial es perfectible, lo cierto es que en su mayoría esto se debe al desconocimiento por parte de la sociedad de su labor y al alejamiento que, en efecto, existe, tal y como se habla en la reforma. La tarea del Poder Judicial se ha limitado a únicamente aplicar e interpretar la ley. Poco se han preocupado por comunicar a la ciudadanía sobre su trabajo, sus limitantes, su independencia de las Fiscalías, y apenas hace unos meses han comenzado a difundir información sobre sus sentencias. La reforma entonces aprovecha estos vacíos y pretende legitimar de esta forma que los próximos juzgadores deban ser elegidos por voto popular.

La Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación presentó un *Estudio sobre la percepción de calidad de los servicios que prestan los tribunales de circuito, los juzgados de distrito y los centros de justicia penal federal 2015-2019*,<sup>3</sup> y los resultados arrojan una

<sup>2</sup> INEGI, "Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. ENCIG-2023. Principales resultados", marzo de 2024. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023\\_principales\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf)

<sup>3</sup> JUFED, "Estudio sobre la percepción de calidad de los servicios que prestan los tribunales de circui-

## ¿QUÉ PROPONE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL?

amplia satisfacción por parte de los usuarios del Poder Judicial, que son abogados. Pero la reforma intenta demeritar el estudio, aludiendo que si solo se encuestan especialistas en derecho, los resultados serán positivos, pues el Poder Judicial carece de autocrítica. Los hechos dicen que en su mayoría acuden abogados y abogadas a los tribunales y juzgados federales, entonces son ellos a quienes se debería encuestar. Es importante añadir que no existe un nexo entre la percepción de calidad de servicios para con los abogados y la percepción de impartición de justicia con la ciudadanía en general. Son dos aspectos distintos, que si bien cualquiera de los dos puede ser cuestionado, ninguno impacta en el otro.

Debido a la mala percepción de justicia por parte de la población, la reforma pretende crear una nueva institución encargada de la disciplina y vigilancia del Poder Judicial Federal. Aunque actualmente se encarga de ello el Consejo de la Judicatura Federal, se propone la creación del Tribunal de Disciplina Judicial, un organismo con cinco integrantes cuyo funcionamiento se llevará a cabo con independencia técnica, y cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables, con el objetivo de juzgar el actuar de los jueces, magistrados y ministros. Además, se menciona que la creación de esta figura es importante por la baja tasa de denuncias en contra de jueces a pesar del “co-

nocimiento generalizado de comportamientos inadecuados”.

La Corte Interamericana ha establecido que todo proceso disciplinario en contra de personas juzgadoras debe resolverse de acuerdo con normas de comportamiento establecidas en procedimientos justos que aseguren la competencia, objetividad e imparcialidad del órgano disciplinario. Pero esto se pone en entredicho cuando en la exposición de motivos de la reforma se menciona que los integrantes del Tribunal Disciplinario serán seleccionados para competir en las urnas por los poderes legislativo y ejecutivo. Es decir, con esto se presumirá que los magistrados disciplinarios no poseen garantías de independencia judicial, pues de alguna forma tendrían que responder a quienes les seleccionaron.

En un estudio realizado por World Justice Project en 2023,<sup>4</sup> México se sitúa en los últimos lugares respecto a ausencia de corrupción, derechos fundamentales y justicia criminal. Esto únicamente muestra la imperiosa necesidad de reformar no solo el sistema de justicia, sino también las formas en que se realiza la rendición de cuentas y procesos de sanción a funcionarios y servidores públicos. Sin embargo, es cuestionable la manera en que la reforma judicial propuesta por el Ejecutivo pretende atacar la impunidad en el país, pues recae nuevamente en el error que él mismo señala respecto al Poder Judicial. Cuando menciona que los ministros y ministras de la

---

to, los juzgados de distrito y los centros de justicia penal federal”, septiembre de 2020. Disponible en [https://jufed.org/wp-content/uploads/2019/12/JUFED\\_ESTUDIO-PERCEPCION-DE-LA-CALIDAD-2015-2019.pdf](https://jufed.org/wp-content/uploads/2019/12/JUFED_ESTUDIO-PERCEPCION-DE-LA-CALIDAD-2015-2019.pdf).

---

4 World Justice Project, “Rule of Law Index”, 2023. Disponible en <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/global/2023/Mexico/Absence%20of%20Corruption/>.

Corte carecen de independencia porque son elegidos por el presidente en turno, igualmente se pretende que estas llamadas “magistraturas disciplinarias” duren seis años, es decir, que su configuración muy probablemente respondería a la correlación de fuerzas que surja después de cada elección presidencial. Con ello, las magistraturas disciplinarias responderían a la clase política favorecida en cada elección, más que “al pueblo”.

La reforma, al proponer la creación del Tribunal Disciplinario, se olvida también del federalismo judicial, pues deja de lado a los poderes judiciales locales, siendo estos los que en su mayoría tienen actos cuestionables e incluso dignos de sanciones debido a su relación con las fiscalías locales, que son las que constantemente realizan detenciones arbitrarias, ilegales y con numerosas violaciones a derechos humanos. Los poderes locales quedan sin una entidad que vigile su actuar, y la disciplina, sanción y vigilancia se centra únicamente en el Poder Judicial Federal, que si bien no es perfecto o incorruptible, sí ha tenido mayor observación y seguimiento por parte del Consejo de la Judicatura Federal.

Se toca también el tema de la justicia pronta y expedita, mencionando que, aunque contamos con preceptos constitucionales como los artículos 17 y 20, que establecen plazos para que las personas imputadas tengan una resolución, los jueces, por desinterés y corrupción, no han cumplido con ellos. Lo cierto es que en la mayoría de casos esto se debe a la carga de trabajo, que las fiscalías y juzgados locales del área penal tienen audien-

cias todo el día, que tienen recursos humanos y materiales limitados, así como figuras jurídicas como la prisión preventiva oficiosa que no abonan al estado de derecho y que mantienen a personas encarceladas por años sin que puedan tener acceso a una sentencia.

Se pretende que las personas juzgadas que no cumplan con los plazos estipulados sean llamadas a un procedimiento de rendición de cuentas al Tribunal Disciplinario y, aunque seguramente no lleguen muchos por tratarse del Poder Judicial Federal, el verdadero problema y la causa estructural de la impunidad y la dilación en los procesos judiciales seguirá existiendo.

México necesita urgentemente una reforma judicial y elevar los niveles de impartición y percepción de justicia, pero debe realizarse con una visión real y que atienda al bien común, a la justicia social y a la mayor protección de la ciudadanía. La idea de basar una reforma contra un poder del Estado con el solo objetivo del avance de un proyecto político nos aleja del estado de derecho, pues, aunque la democracia es la voz de las mayorías, la justicia se trata de darle a cada quien lo que le corresponde, de eliminar barreras y lograr que cada persona en el país tenga las mejores oportunidades a su alcance.

Es posible una reforma y entablar un diálogo con el Poder Judicial que cuestione sus privilegios, sus actos, y que busque mejorar su ejercicio, pero sin atentar contra su independencia; cuidando siempre garantizar el mayor beneficio para las personas, y recordando que el ejercicio judicial es una tarea tripartita, en la

## ¿QUÉ PROPONE LA REFORMA AL PODER JUDICIAL?

que están involucradas las fiscalías, los poderes judiciales, pero también el legislativo a la hora de dictar normas, las cuales deben garantizar siempre el bien común, la justicia y la no obstrucción del ejercicio judicial bajo ningún argumento. Debemos contar con leyes que permitan a las personas involucradas en los procesos judiciales actuar de la mejor forma,

políticas que más que austeridad, brinden los recursos materiales y económicos para procurar la justicia pronta y expedita, y por supuesto, mejorar la rendición de cuentas para que sea eficaz, objetiva y con respeto a derechos humanos de los funcionarios y funcionarias implicados. ¶

# EXPEDIENTE.





# VOTAR AL PODER JUDICIAL: ¿CORTE DE JUSTICIA O CORTE DE LEY?

Por César Martínez

*“Cicerón no sólo ofrece una definición jurídica del Estado... ius e iustitia son inseparables: esto significa que, así como las leyes injustas no son leyes, el Estado sin justicia no es Estado.” · Alessandro Passerin D’Entrevés*

Tras la ola de fotos y videos del torso desnudo de Rosa María, fallecida por linchamiento bajo sospecha de secuestrar y victimar a la niña Camila en Taxco, Guerrero, durante el jueves santo de 2024, el círculo rojo intelectual de la Ciudad de México quedó pasmado ante la crueldad de la gente de a pie cuando hace justicia por propia mano. Mientras la jurista Ana Laura Magaloni apuntaba en el programa *La Hora de Opinar* que “la sociedad mexicana es sumamente violenta”, el analista Javier Tello ensayaba un relato de nuestra cultura: “cuando hay impunidad, en la

mente de las personas va separándose la idea de justicia de la idea de la ley.”<sup>1</sup>

Aunque ley y justicia son cosas distintas para el análisis, sabemos que están íntimamente vinculadas cuando apelamos al estado de derecho para resolver una disputa antes que a la fuerza bruta. Pero si, por partida doble, tanto la ley como la autoridad encargada de aplicarla están corrompidas o desprestigiadas, entonces sociedad y Estado abandonan la gramática del derecho recíproco, la *ius* de Cicerón, para empezar a hablar el idioma del ajusticiamiento, el rencor y la venganza.

Así, surge el círculo vicioso observado por Tello en la doble atrocidad en Taxco: “la gente siente que no hay ley, y que si se va a hacer justicia, no será mediante la ley, sino haciendo justicia por propia mano.”<sup>2</sup>

Los casos de Camila y Ana Rosa en esas fatídicas horas denuncian crudamente que en México la deuda de las instancias jurídicas hacia las víctimas, habidas y por haber, parte de un desprestigio generalizado. Sí, el vínculo entre ley y justicia se fracturó en nuestro país, pero hay algo más detrás: mientras que a nivel de calle, esquina y banqueta la violencia se volvió la única institución de justicia que nos abre sus traicioneras puertas sin discriminar pobreza o riqueza, las puertas cerradas a nivel de instituciones exhiben a un Estado distanciado

de la sociedad que originariamente le confirió autoridad.

Viendo la dislocación entre ley y justicia a través del distanciamiento entre gente a ras de tierra y poder constituido, se comprende la iniciativa de reforma constitucional al Poder Judicial propuesta por Andrés Manuel López Obrador para votar jueces, magistrados y ministros de jurisdicción federal. Hablamos de un recurso práctico ante una problemática en apariencia abstracta: recuperar el vínculo extraviado entre ley y justicia disminuyendo la brecha entre sociedad y Estado por medio de la ampliación del derecho al sufragio.

Aunque en emisiones posteriores de *La Hora de Opinar* se suele menospreciar al voto popular (diciendo que se trata de una medida “simbólica” o “de legitimidad” que no resuelve aquello que más bien se relaciona con competencias legales, conocimiento especializado y meritocracia) el alegato de Tello sobre Taxco, al mencionar la palabra “impunidad”, nos demuestra que el recurso a la justicia por propia mano es la terrible normalización de un vacío de poder o ausencia de autoridad. Quizás el círculo rojo sigue sin entender, por un lado, que la impunidad no es cuestión de ilegalidad sino de injusticia; y por el otro, que una reforma de justicia, como el asunto político entre sociedad y Estado que es —la *iustitia* de Cicerón—, involucra directamente a un Poder Judicial cuyo mandato constitucional desde 1917 es letra muerta para la vasta mayoría de las personas en la república mexicana.

Presumiendo también su formación legal y su meritocracia al elogiar “los más de 30

1 Javier Tello Díaz, “El Linchamiento en Taxco tras el feminicidio de Camila”, *Es la Hora de Opinar*, 1 de abril de 2024, en <https://www.youtube.com/live/48lp2BWQL7o?si=iZZu-IYeBncz1Ghn&t=736> (consultado el 28 de junio de 2024).

2 *Idem*.

## VOTAR AL PODER JUDICIAL: ¿CORTE DE JUSTICIA O CORTE DE LEY?

años de carrera judicial”, los ministros Laynez Potisek y González Alcantará Carrancá, así como la ministra presidenta Norma Piña de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en su participación en Cámara de Diputados el 27 de junio pasado, desestimaron la propuesta del Ejecutivo sobre votar por quienes nos juzgan tal y como ya votamos por quienes nos gobiernan. En sus discursos, la Constitución brilló por su ausencia. No dimensionan su responsabilidad política como representantes del pleno de un poder constituido. En otras palabras, no juzgan necesaria una reforma constitucional y que bastaría por tanto con modificaciones legales o reglamentarias. Más que una Corte de Justicia, parecieran haberse formado en la idea menos comprometida de una *Corte de Ley*.

Contrario al fetichismo legal prevaleciente en la Suprema Corte, hablar de poderes constituidos cuando mencionamos al Legislativo, Ejecutivo y Judicial es hablar de instituciones cuya soberanía para legislar, ejecutar y juzgar no proviene de una norma jurídica, sino de un pacto de poder que *la Nación, la comunidad, el pueblo, la multitud o la sociedad co-instituye* en la Constitución Política. El aforismo de Cicerón rezaba que las instituciones políticas tienen autoridad en virtud del poder del Pueblo. Poniendo así el derecho público como vínculo entre sociedad y Estado a disposición de la primera, ese nexo entre el *poder constituyente* y su *poder constituido*. El finado filósofo Enrique Dussel explicaba en uno de sus últimos tratados que la Constitución, aparte de estipular la estructura jurídica del Estado, justifica su ob-

yecto como sistema fundamental de derechos de las personas por el solo hecho de ser personas:

“La calidad de la totalidad del sistema, cuando funciona éticamente, se lo denomina Estado de Derecho. La legalidad del accionar del sistema del derecho se funda hoy por su parte en un sistema de legitimación que llamamos democracia... [L]a ética, como ninguna otra dimensión o determinación política, constituye la esencia del Poder judicial, del sistema del derecho y de la aplicación de la ley. *Si la corrupción toca igualmente al Poder judicial toda la comunidad se hunde en un estado de impunidad donde el justo y honesto es ridiculizado por el que no cumple los principios éticos ni la ley*: el criminal, el burócrata corrupto, las bandas de asesinos, las mafias de la droga, rigen la vida pública. El pueblo queda indefenso ante la violencia de los sin ley, y reinando la inseguridad, el caos, el desorden crece la miseria y la destrucción; es decir, es la muerte anticipada de la comunidad corrompida.”<sup>3</sup>

Lo fascinante de este párrafo de Dussel al examinar la corrupción del Poder Judicial es que él no pretende elaborar un concepto metafísico de la justicia y de la ley, sino que explica esta

---

<sup>3</sup> Enrique Dussel, *Hacia una nueva Cartilla Ético-Política, Para leer en Libertad*, Ciudad de México, 2019, p. 74

corrupción a partir del mismo fenómeno visible para Tello en la inhumanidad de aquel jueves santo: la impunidad, definida como derecho inaplicado por falta de ética y de autoridad. Dicho de otra manera, la evaluación del Judicial no precisa verdades absolutas, sino que basta con partir de un objeto de jurisdicción tergiversada como un principio constitucional omitido, un reglamento interpretado parcialmente o un formalismo procedimental usado como táctica dilatoria.

De lo anterior se desprende que una cosa es separar correctamente la idea de la ley de la idea de la justicia para evaluar al Poder Judicial; y otra muy distinta es separar la ley de la justicia para *no evaluar*: para complicar intencionalmente el objeto de este poder constituido a ojos del público y hacerlo parecer como materia exclusiva de legalistas.

La decepcionante ponencia hecha en el Congreso por aquellos ministros opuestos al voto popular, sin haber ofrecido alguna noción de teoría constitucional o filosofía jurídica, nos obliga a recuperar el discurso del ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz, cuya postura opuesta a esta iniciativa es pública, basado en su particular interpretación del jurista austriaco Hans Kelsen, para quien el derecho como campo autónomo está separado de la política. Apoyado en esta noción kelseniana para declarar que “los jueces no hacemos justicia, nosotros realizamos jurisdicción”, Cossío Díaz proyecta una función del Poder Judicial que no podría ser más contraria al constitucionalismo de Kelsen: la de que “la justicia constitucional”, sostiene el exministro, “tiene por función rete-

ner la democracia en su apoderamiento de los órganos de Estado”.<sup>4</sup> Así, él omite el rol asignado por Kelsen al Legislativo como asiento formal de la deliberación democrática, y otorga al Judicial facultades políticas absolutas: Cossío convierte el derecho en doctrina legal o ideología para juridificar la política, lo cual en Kelsen implica corromper la legalidad constitucional, pues entonces la autoridad en jurisdicción pierde su autonomía en política.

Se trata de un abuso del equilibrio de poderes que retrata el *modus operandi* de la SCJN con sus cuestionables juicios de inconstitucionalidad desde 2018, pese a que ahora sabemos que varios de los actuales ministros no se articulan con la elocuencia y erudición de Cossío Díaz.

Hasta aquí, es claro que juridificar la política usando al Poder Judicial exhibe una intención deliberada de mantener desvinculadas ley y justicia, por un lado, y Estado y sociedad, por el otro. Cuando la ministra presidenta Piña esgrime la retórica de los derechos humanos amenazados por poderes mayoritarios, en realidad habla en términos del autoritarismo moderno. Esto es, restringir el campo del derecho a la esfera privada, clausurando la libertad política o, diciéndolo técnicamente, el derecho de la ciudadanía a crear su propia identidad constitucional.

Es el clásico debate entre el concepto de voluntad general de Rousseau y el de Estado jurídico de Kant:

<sup>4</sup> SCJN, “Despedida del ministro José Ramón Cossío Díaz”, 29 de noviembre de 2018, en <https://www.youtube.com/watch?v=YElqVlk8lYQ&t=2910s> (consultado 28 de junio de 2024)

## VOTAR AL PODER JUDICIAL: ¿CORTE DE JUSTICIA O CORTE DE LEY?

“Partiendo de la concepción del Estado jurídico, Kant debía negar el derecho de resistencia. El Estado de derecho no surge para la defensa de los derechos del hombre, si no para actuar la idea del derecho. El individuo como tal no tiene derechos que hacer valer ante el Estado, ni éste está obligado a dar garantías al individuo, sino libertad exterior, relativa, es libertad del individuo en relación con otros.”<sup>5</sup>

Por “derecho de resistencia” entendemos el derecho de rendición de cuentas, primero; y segundo, de reformar las propias constituciones. Se contrastan las figuras de Rousseau y Kant puesto que ambos trataron el derecho como rasgo primordial del Estado moderno tras el fin del feudalismo o régimen de privilegio unido a la propiedad de la tierra. Sin embargo, mientras que para Rousseau el derecho deriva de un contrato social entre personas de carne y hueso quienes adquieren libertad política en la unión civil, para Kant el derecho deriva del “espíritu y la razón”, por lo que ya no es derecho público, sino derecho privado, “del individuo en relación con otros”. El problema con el Estado jurídico kantiano consiste en ocultar el aspecto político del acto de crear y aplicar leyes: despolitiza a la sociedad sin admitir la resistencia civil, ocasionando el regreso del privilegio disfrazado de legalidad.

El naípe retórico de quienes rechazan votar al Poder Judicial es precisamente negar el

derecho a elegir autoridades, objetando que no hay evidencia que demuestre que un juez electo democráticamente sea mejor que uno ascendido “meritocráticamente”. El naípe es, no obstante, una jugada de *bluff* exigiendo resultados tangibles en la defensa de una vieja fórmula política sin resultados tangibles: la tecnocracia.

Dado que ninguna de las mentes jurídicas opuestas a la reforma propusieron una alternativa en el marco de la Constitución, vale recordar a un magnífico estudioso del Congreso Constituyente de 1823, Jesús Reyes Heróles, quien asentaba que un Poder Judicial *republicanizado*, constituido independiente de los otros dos poderes por vía de la soberanía popular, es el que a su vez tiene poder de obrar un milagro: “la subordinación del Estado al orden jurídico, el milagro del Estado subordinándose a su criatura.”<sup>6</sup>

Votar por jueces, magistrados y ministros no es cuestión simbólica o de legitimidad en un país donde las atrocidades contra Camila y Ana Rosa en Taxco retratan el fondo de barbarie al que cae una sociedad cuando el Estado se corrompe. El cómo recuperar el vínculo entre ley y justicia, *ius e iustitia* según Cicerón, es primordialmente un debate sobre cuán sólida es la autoridad encargada de prevenir conflictos y remediar nuestras diferencias. Reyes Heróles lo tenía claro: la autoridad más sólida es la que convenimos democráticamente. ¿Puede haber derechos humanos plenos sin el hábito y el ejercicio de la ciudadanía? ¶

5 Gioele Solari, *Formación Histórica y Filosófica del Estado Moderno*, Guida, Turín, 2000, p. 120.

6 *Liberalismo Mexicano I: Los orígenes*. Fondo de Cultura Económica, México, 1982, p. 239.



# LA FALSA PROMESA DE LA LEGITIMIDAD JUDICIAL

Por Mariana Tamés Espadas

La “Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial” se trata de un tercer intento, por parte del Ejecutivo Federal, de concretar una serie de cambios sustanciales al sistema de impartición de justicia en México. O por lo menos, así se expresa en la exposición de motivos.

Mediante la modificación de dieciséis artículos constitucionales y la aprobación de once transitorios, los cuatro ejes rectores de la reforma que se propone son: 1) destitución masiva de funcionarios y reestructura tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 2) elección mediante voto popular de ministros, magistrados y jueces a nivel federal y local; 3) sustitución del Consejo de la Judicatura Federal por 2 nuevos órganos llamados Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial; y 4) nuevas reglas procesales.

## LA FALSA PROMESA DE LA LEGITIMIDAD JUDICIAL

Como se verá, más que una reforma al sistema de impartición de justicia, lo que se plantea es la creación de un nuevo modelo de integración del Poder Judicial que conlleva grandes riesgos para su autonomía e independencia y que previsiblemente ocasionará graves deficiencias en la impartición de justicia.

La inminencia de su aprobación en el Congreso con el inicio de la LXVI Legislatura, que entrará en funciones el 1° de septiembre de 2024, en la que el partido que la propone junto con sus aliados tendrá mayoría calificada en la Cámara de Diputados y en los congresos locales aunque no así en el Senado de la República, nos convoca a una revisión seria de sus alcances y consecuencias.

A pesar de esto, si bien son muchas las modificaciones que se formulan, algunas de ellas posiblemente benéficas para nuestro andamiaje jurídico,<sup>1</sup> de poco sirve centrarnos en su análisis mientras sigan sobre la mesa dos puntos trascendentales de la reforma: la elección de jueces, ministros y magistrados mediante voto popular y la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial.

Aquí vale la pena hacer una pausa para afirmar sin titubeos que, aun cuando existe un deber ciudadano de participar activamente e interesarse en los asuntos públicos del país, lo cierto es que se trata de una reforma con componentes técnicos que ha sido instrumentalizada y promocionada de manera engañosa,

---

<sup>1</sup> La separación tanto orgánica como funcional de las tareas administrativas y las jurisdiccionales que actualmente realiza la SCJN, al proponer su separación del Consejo de la Judicatura Federal, por ejemplo.

pues no existen elementos en su arquitectura que permitan asegurar, como se refleja en la exposición de motivos, que con su implementación se logrará “combatir la corrupción, la impunidad, el nepotismo, el tráfico de influencias y los abusos que existen al interior del Poder Judicial” o que se fortalecerá su autonomía e independencia, “a través de la legitimidad emanada del poder popular” (p. 3).

Y es que, en las democracias modernas, el concepto de legitimidad conserva una poderosa connotación positiva a diferencia de muchas otras categorías y términos políticos que han sufrido un incontenible proceso de desgaste y desprestigio. Cuando se aplica el calificativo de “legítimo” a un gobernante, por ejemplo, éste adquiere por ese sólo hecho una predisposición popular favorable, pues se presume que un gobierno legítimo normalmente desempeña las funciones que tiene encomendadas de manera correcta, y que lo hace sin abusar de los medios que tiene a su disposición para tal efecto. Es esta legitimidad política la que confiere a los gobiernos la facultad de exigir obediencia.

Pero la legitimación de un gobierno democrático, en contraposición a uno monárquico, proviene no solo de la forma en que llega al poder, también de cómo lo ejerce. Asumir que la única fuente de legitimidad de los poderes públicos reside en el consenso popular puede servir, en palabras de Luigi Ferrajoli, para apoyar las más desastrosas involuciones totalitarias.

Efectivamente, el consenso es la principal fuente de legitimidad democrática de las fun-

ciones políticas del gobierno, pero no de todas las demás, y especialmente no de la función judicial, cuya legitimidad proviene de sus decisiones como presupuesto legal de su ejercicio; pues para poder garantizar los derechos ciudadanos, las funciones judiciales deben estar separadas e independientes de las funciones de gobierno.

Precisamente porque la actuación de los jueces, ministros y magistrados reside en la garantía de la imparcial verificación de lo verdadero, su legitimidad no puede depender del consenso de la mayoría. Ninguna mayoría, ni siquiera la unanimidad, puede convertir en verdadero lo que es falso o en falso lo que es verdadero.<sup>2</sup>

De ahí que la frase “Que todo el que se queje con justicia tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo proteja contra el fuerte y el arbitrario” acuñada por el General José María Morelos y Pavón, cimiento de nuestro sistema de justicia, pueda traducirse en la exigencia elemental de que siempre exista un juez capaz, por su independencia, de absolver a un ciudadano ante la falta de pruebas de su culpabilidad, incluso cuando la mayoría pida su condena, o de condenarlo ante la existencia de ellas cuando se pretenda su absolución.

La politización del sistema judicial, que necesariamente acarreará elegir a sus artífices mediante el voto popular, no solo desnaturaliza su función, también rompe con la lógica del estado de derecho, pues posiblemente ten-

dremos jueces de derecha, de centro y de izquierda buscando tomar las decisiones que les retribuyan mayor popularidad entre sus votantes, ejerciendo funciones que en modo alguno deberían implicar discrecionalidad política sino técnica y jurídica exclusivamente.

Si a esto le sumamos la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y un Órgano de Administración Judicial, en sustitución del Consejo de la Judicatura, cuyos integrantes, conforme al texto de la reforma, serán también electos mediante voto popular y tendrán la facultad de requerir información, llamar a comparecer y apereibir al personal del Poder Judicial para sus investigaciones, así como el poder de presentar denuncias penales, sancionar servidores públicos y solicitar a la Cámara de Diputados el juicio de procedencia contra ministros de la Corte, todo esto mediante la emisión de resoluciones definitivas e inatacables, estamos ante un escenario de control político total sobre la judicatura.

Se le estaría otorgando una facultad de infalibilidad a sus decisiones, con base en el espejismo de legitimación que otorga el voto popular, convirtiendo a estos órganos en tribunales inquisitorios que, al carecer de límites claros, podrán actuar con completa discreción y gozando de plena impunidad. Esto no solo abre la puerta a la intervención de otros poderes, incluso fácticos, en los mecanismos de control del propio Poder Judicial, sino que corrompe el principio de igualdad en el acceso a la justicia.

La función judicial, que se centra esencialmente en la resolución de controversias, para

<sup>2</sup> Luigi Ferrajoli, *Las fuentes de legitimidad de la jurisdicción*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2013. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3455/10.pdf>

## LA FALSA PROMESA DE LA LEGITIMIDAD JUDICIAL

ser ejercida de manera independiente —es decir, sin pasiones políticas y sin atender a intereses individuales o externos—, requiere que las decisiones sean tomadas con sujeción a las leyes que fueron redactadas y aprobadas por los legisladores previamente electos por la ciudadanía para crear el derecho que habrá de regirnos a todos.

Si lo que se pretende es “romper con la inercia de los acuerdos cupulares, donde ministros, magistrados y jueces, no eran responsables ante la ciudadanía sino ante quienes los propusieron en el cargo” (p. 3), como señala la iniciativa, la reforma no resuelve este problema sino que lo institucionaliza. No puede haber garantía de derechos sin jueces independientes, y un juez no será independiente en función de quien lo nombre sino del apego a la verdad, a la Constitución y al derecho, en sus determinaciones. Su legitimación es entonces funcio-

nal, no constitutiva, pues recae en el uso que haga del poder.

En conclusión, el modelo de legitimación que propone la reforma es incompatible con la función jurisdiccional. La legitimidad de la jurisdicción, precisamente, porque se basa en la verdad procesal y en la garantía de los derechos, depende no del consenso sino de la profesionalización de sus jueces y de la confianza ciudadana en sus decisiones. Y esta confianza sólo puede construirse sobre dos pilares: la seguridad y la libertad. Los controles para la designación de jueces deben, entonces, endurecerse, no flexibilizarse como lo propone la reforma, si es esa confianza en las instituciones a la que aspiramos como sociedad.

La iniciativa de reforma al Poder Judicial, en sus términos, constituye una amenaza velada a la independencia judicial, a la división de poderes y la impartición de justicia. La judicatura no debe permanecer en silencio. ¶



## LA (IN)JUSTICIA IMAGINARIA

Por Alonso Vázquez Moyers

Una de las preguntas centrales para la Sociología es la que surge del concepto de “cooperación”: ¿por qué tenemos por legítimo un cierto orden y obedecemos normas (sean sociales o jurídicas) más allá de la sanción?

En nuestra vida cotidiana, nos movemos en varios órdenes sociales que nos disponen a comportarnos de una manera determinada y que, en la mayoría de los casos, damos por sentado que existen. En otras palabras, sabemos cómo comportarnos, cómo interactuar, a quién reconocerle autoridad (moral, jurídica, intelectual) y de qué manera están organizadas ciertas formas de ser y hacer. Esto hace posible el funcionamiento de estructuras sociales como el flujo del tránsito, la obediencia más o menos predecible a ciertas reglas, el reproche a quien no lo haga, etcétera. Cualquier teoría sociológica, sea micro o macro, parte con proposiciones que intentan responder lo anterior.

Pero el vínculo social que nos une como comunidad política y nos dispone a obedecer determinadas formas sociales no tiene una existencia material, sino que está constituido por lo que Cornelius Castoriadis denomina “imaginarios sociales”.<sup>1</sup> Estos se forman a partir de estructuras históricas, prácticas sociales, ritos, narrativas y disputas políticas que se transforman en ideas que posteriormente impactan en cómo percibimos el entorno y actuamos dentro de él. Un orden social es legítimo porque creemos que así lo es, y nuestra práctica lo reproduce.

Sin embargo, su aceptación no es automática. Por eso se construyen, no necesariamente de manera deliberada, formas e instituciones que fundan y refuerzan los vínculos sociales que hacen posible la existencia de un determinado orden.

El presente ensayo es parte de una investigación en curso, por lo que presento algunos de los apuntes, argumentos principales y puntos de partida. En primer lugar, argumento que el conflicto que enmarca la reforma judicial está mediado por imaginarios sociales divergentes. Posteriormente, trato de dilucidar las posiciones que conforman los imaginarios respecto a la democracia, el derecho y sus operadores. Para ello, establezco que el primer imaginario en contienda es el de la democracia y, el segundo, el derecho, particularmente la dimensión jurisdiccional.

### **La fantasía de la democracia como las reglas del juego**

Para que un determinado orden sea posible, hay un vínculo imaginario que nos constituye dentro de las distintas esferas en que interactuamos. Para quitarle un poco de abstracción a la idea, partamos de lo general.

Lo que nos constituye como mexicanos no es sino una serie de elaboraciones mitológicas, narrativas, estructuras históricas y prácticas simbólicas que le dan materialidad a la idea de la mexicanidad. Somos mexicanos porque nos identificamos con prácticas sociales y culturales y porque imaginamos que somos parte de un colectivo con una historia, pasado y presente que va más o menos en una dirección.

Así, son los mitos, prácticas y elementos culturales comunes los que proporcionan una representación de quienes somos, cómo debemos comportarnos en determinados espacios, qué debemos sancionar como debido e indebido y por qué.

Nada de ello tiene una existencia material en el sentido más estricto. En cambio, existe porque creemos que está ahí y porque tiene una realidad simbólica. La constitución del poder y quienes lo ejercen necesariamente está atravesada por esa dimensión imaginaria, simbolizada por edificios, normas, autoridades. Todas ellas forman una representación del orden, de su necesidad y estructuras históricas que le dan materialidad a la legitimidad.

Así, la legitimidad es una práctica social simbolizada en una norma y algunos ritos, aunque tiene muchas más dimensiones, inclu-

---

<sup>1</sup> Cornelius Castoriadis, *La institución imaginaria de la sociedad*, Tusquets, México, 2013.

so emocionales. Las formas simbólicas para constituir la legitimidad y, por ende, darle sentido al vínculo imaginario que nos lleva a obedecer una norma y a quienes se encargan de hacerla cumplir son variadas; una de ellas es la democracia.

Al tratarse de una idea, así como de una manera de llevarla a cabo, ha habido a lo largo de la historia varias maneras de constituir su importancia y vincularnos a través de ella. Entonces, la democracia juega un papel fundacional en los órdenes sociales contemporáneos, porque sirve de vínculo imaginario y es el fundamento simbólico del ejercicio del poder legítimo. Pero los imaginarios no son estáticos ni únicos; se disputan y modifican porque son parte de la esfera política, que siempre necesita legitimarse.

La democracia contemporánea se construyó a partir de un imaginario social-procedimental.<sup>2</sup> Esta idea, donde la democracia funciona a partir de reglas claras e instituciones que no hacen sino asegurarse de que se cumplan, configuró el quehacer institucional, jurídico y político de los últimos años. Supone, por supuesto, un funcionamiento específico de las instituciones por lo que fundó algunas y, en cierta medida, configuró las preexistentes, entre las que está el quehacer jurídico.

El poder judicial, aunque habrá que decir más propiamente “los poderes judiciales” (ya me detendré en porqué es importante la precisión), no son creaciones ad hoc del orden so-

cial de la transición, pero definitivamente este influyó en su estructuración, aunque también fue influido por el derecho. Y es que el derecho es productor y producto de lo social: lo constituye, recrea y legitima.

En la idea sobre la que se constituyó el orden social de la democracia procedimental, los procedimientos bastan para dotar de legitimidad a los acuerdos políticos y al ejercicio del poder. Las personas y los liderazgos políticos dejaron de tener relevancia. Desde luego, la realidad hizo pedazos esta fantasía, pero es otro asunto. Por su parte, el derecho, y de manera más específica la función judicial, descansa en la misma premisa, aunque no necesariamente es una derivación de ese orden político del que sí forma parte, como ya dije.

La principal función del derecho y el imaginario sobre el que se constituye es la imparcialidad. La persona juzgadora no debería tener una influencia respecto al objeto de una controversia judicial. Desde luego, esto es un poco más complicado, porque siempre habrá una dimensión apreciativa, valores y escuelas a las que se adscriba un juez. En sus sentencias se reflejarán marcos teóricos, metodologías, epistemologías y elaboraciones morales. Pero la idea es que siempre tendrán un respaldo jurídico ajeno a cualquier influencia que no sea el derecho como discurso y sistema de normas.

Aclaro para evitar equívocos: sostengo que esa es la manera en que se configura el imaginario de la persona juzgadora, no que se trate de la realidad absoluta del derecho. En mi premisa, no habría tal cosa como una realidad extrínseca a los procesos sociales y

<sup>2</sup> Está muy contada la idea de la transición y, aunque poco menos, la de sus arquitectos, así que desde mi punto de vista es prescindible.

actores que la producen. Así, no sostengo que la función judicial sea siempre objetiva ni ajena a lo social, sino que la mayoría de las personas juzgadoras así lo perciben porque así se ha configurado el imaginario del quehacer jurídico y judicial.

### **La fantasía del estado de derecho: el poder de la palabra judicial**

Es bastante famoso el diálogo entre Alicia y Humpty Dumpty:

—Cuando yo uso una palabra —dice Humpty Dumpty en tono bastante despectivo—, esa palabra significa exactamente lo que yo decidí que signifique... Ni más ni menos.

—La cuestión —responde Alicia— es saber si usted puede hacer que una palabra signifique un montón de cosas diferentes.

—La cuestión —replica Humpty Dumpty— es saber quién manda. Eso es todo.

El poder de las personas juzgadoras es justamente el poder de determinar no sólo qué significa un enunciado jurídico, sino también cuáles son sus alcances y por qué una norma, un enunciado, debe aplicarse en un sentido determinado en un caso específico.

No es cualquier cosa. Bien puede suponer que una persona pierda su libertad, por ejemplo, o redefinir el estatus de ciudadana de una persona nacida en el extranjero, cambiar el

estado civil de dos individuos o limitar el ejercicio del poder punitivo.

El derecho es el mundo en donde se disputan los significados y son las personas juzgadoras quienes tienen el poder de la palabra (de ahí viene la idea de jurisdicción: decir el derecho). Dictar una sentencia es constituir el mundo dentro de una serie de posibilidades. Dos, al menos, si hablamos de una contienda de derecho, un litigio. En una relación mediada por el derecho, el juez decide, tiene la última palabra.

No es un mandato divino, ni un poder absoluto. Es extensa la bibliografía sobre el papel que deben jugar las personas juzgadoras a la hora de decidir controversias, que, simplificando, va de la idea de los jueces como la boca de la ley (Montesquieu) a los jueces activistas, que con sus resoluciones no sólo “crean” el derecho y con ello la realidad social, sino que incluso pueden decidir si una determinada norma es inconstitucional y, por lo tanto, sacarla del ordenamiento jurídico. Básicamente ese es el poder de las personas juzgadoras. Y las preguntas que surgen son: ¿de dónde procede?, ¿cuál es su fundamento y por qué éste es legítimo?

Desde el mundo jurídico, no hay discusión: la legitimidad de las personas juzgadoras viene tanto de la forma en que son nombrados, como del contenido de sus resoluciones. No es infrecuente escuchar a una persona juzgadora decir: hablo a través de mis sentencias. Casi con esas palabras exactas expresó el día 27 de junio el ministro Laynez Potisek y confesó un *mea culpa*.

Desde el imaginario jurídico, el derecho aparece como un sistema cuyo contenido, definiciones y objetivos se encuentra fundamentalmente en las leyes y resoluciones judiciales. Es la visión que aprendemos en las facultades de derecho, donde, entre otras cosas, definimos qué son los problemas jurídicos y cómo se resuelven. Sobra decir que las clases de sociología, historia y ciencia política pasan prácticamente de largo.

Es, justamente, parte fundamental de la formación jurídica. El derecho, como cualquier disciplina, se aprende tanto en las aulas como en las interacciones, sean académicas o profesionales. En esta última esfera, aprendemos prácticas específicas que sirven para adquirir y posteriormente dominar el saber jurídico que, para desgracia de abogados, jueces y funcionarios del poder judicial, aparente e ilusoriamente está separado de lo social. Es decir, que acontece por fuera y más allá del mundo natural. El derecho se encuentra en los expedientes, la doctrina, el discurso jurídico y los salones de clase.

### La fantasía de la justicia popular

En la antípoda, se encuentra la democracia popular, que reconfiguró la idea que hasta hace poco tuvimos de la democracia (la democracia procedimental de la transición).<sup>3</sup> Este es el ima-

ginario sobre el derecho y el poder judicial que más me interesa. Primero, porque está detrás de la legitimación de la reforma judicial. Segundo, porque es más difícil de discernir, en tanto que no está configurado por quienes participan directamente en el quehacer judicial, pero han resentido sus efectos o imaginado cómo funciona, a qué intereses obedece y cómo opera.

La conformación de este imaginario obedece a factores que van más allá del entramado judicial entendido como racionalización y especialización. En todo caso, la disposición de los tribunales, su funcionamiento y formas, son vistos como laberintos *ad hoc* para legitimar un orden social injusto. Así este imaginario obedece a otras estructuras históricas y experiencias que se condensan en el lugar común: “la sed de justicia”.

Este imaginario no requiere de un entendimiento cabal de la forma en que opera el poder judicial; incluso, prescinde de éste. A continuación, describo en líneas generales de qué estructuras de significado se conforma y sugiero algunas de las actitudes sociales que lo caracterizan y, después, señalo algunos defectos, limitaciones y conclusiones.

La dimensión imaginaria de la justicia popular se ha conformado por la idea general de la “sed de justicia” que dibuja, aunque sea de manera imprecisa, los malestares más importantes de un país desigual, cuyos sec-

---

3 Aquí vale la pena una digresión. El orden social de la transición democrática ha mostrado sus debilidades y desde luego, hay quienes lo dan por terminado luego de los resultados electorales de 2024. No obstante, hay quienes sostienen aún que éste es el orden legítimo, por lo que insisten en términos como dictaduras, autoritarismos y regresiones de-

---

mocráticas. Si digo nuestra idea democrática me refiero a los imaginarios construidos en las últimas décadas y que aún orienta las ideas que sobre la democracia y sus instituciones defienden ciertos académicos, opinadores y, no menos importante, personas juzgadoras.

## LA (IN)JUSTICIA IMAGINARIA

tores menos favorecidos experimentan en su vida cotidiana diversas clases de injusticias, que van del maltrato en las ventanillas de las oficinas públicas al acoso en plazas comerciales, la criminalización en las campañas contra la delincuencia e incluso en los medios de comunicación masiva.

La fundada percepción del trato diferenciado en determinados espacios, así como su interacción con autoridades y otros actores sociales que los colocan en una posición sistemáticamente subordinada, los lleva a asumir una actitud de desconfianza hacia las autoridades, da lo mismo si son policías, fiscales, funcionarios o jueces. Las injusticias propias del sistema social los han constituido como parte de un orden social y por fuera de otros; es la idea de los privilegiados y los desfavorecidos.

Así, para quienes ocupan este espacio social desfavorecido, la justicia puede “ni siquiera existir”. Su experiencia, por el contrario, está marcada por la indiferencia y el abuso.

Pero la fantasía de la democracia popular no está solamente constituida por personas desfavorecidas. Hay también quienes, ocupando alguna posición más o menos privilegiada (profesionistas, personas con educación universitaria e incluso funcionarios públicos), reivindican un imaginario similar. Desde luego, no necesariamente por los mismos motivos. Y el problema no es tanto la percepción de injusticia, que sin duda existe, sino el señalamiento de sus responsables.

En la [encuesta](#) levantada por Morena para conocer las opiniones sobre el Poder Judicial, más del 70 por ciento respondió que percibe

corrupción en este.<sup>4</sup> Sin embargo, de la pregunta no podemos inferir que tengan o hayan tenido un conocimiento directo de la corrupción. En cambio, ese “saber” proviene de lo que la o el encuestado “sabe o ha escuchado”.

De esto, podemos intuir que su imaginario proviene de predisposiciones, prejuicios, escándalos mediáticos y la sensación compartida, que incluso va mucho más allá de México, de que la justicia es un entramado de laberintos donde sólo resultan favorecidos por ella quienes pueden comprarla.

El modelo democrático de la transición imaginó cómo lograr que esto no fuera así (entre otras cosas, su propósito sí fue lograr mejores sistemas de justicia). No me ocupo aquí de decir qué falló y por qué, pero lo cierto es que fue una de tantas promesas incumplidas de la democracia.

Lo relevante es preguntarse qué tanto de eso es en realidad culpa de las personas juzgadas. Y la respuesta es sencilla: prácticamente nada. Si bien, [como ya he referido en estas mismas páginas](#), existe una concepción del derecho que sigue las líneas del programa neoliberal y que, desde luego, ha impactado en la manera en la que los denominados operadores jurídicos piensan el derecho, una reforma judicial democrática tendría que apuntar hacia la mejora en el acceso a la justicia.<sup>5</sup> Y, en

---

4 “Encuesta de Morena arroja que mayoría quiere reforma judicial y elección de ministros por voto popular, dice Sheinbaum”, *Animal Político*, 17 de junio de 2024, en <https://animalpolitico.com/elecciones-2024/presidencia/sheinbaum-encuesta-reforma-poder-judicial> (consultado el 4 de julio de 2024).

5 Alonso Vázquez Moyers, “¿Qué se juega en la elección? El derecho y sus representaciones: entre

todo caso, habría que revisar la formación de las personas juzgadoras, sea desde las facultades de derecho, institutos de investigación y escuelas de formación para contrastar visiones de la democracia y, en todo caso, añadirle dimensiones sociales.

No obstante, si, como referí, el objetivo es mejorar el acceso a la justicia, habría que señalar y atender varios problemas que, valga decir, ni siquiera son ejes de la propuesta de reforma.

Por ejemplo, el acceso a los tribunales es problemático y difícil por varias razones:

1) No hay suficientes abogados que lleven casos socialmente sensibles. El ejercicio del derecho ha sido una industria que busca la ganancia, por lo que llevar casos de poca monta no representa ningún atractivo para la mayoría de los abogados.

2) Las defensorías de oficio que sí hay, no tienen personal suficiente y, aunado a esto, mucha gente desconoce su existencia. Sin embargo, la defensoría del poder judicial de la federación cuenta con personas altamente capacitadas, hay casos destacados de defensoras de oficio que han logrado resoluciones transformadoras. Cito un par de ejemplos.

En la justicia electoral, una persona en situación de calle consiguió que el INE expidiera en su favor una credencial para votar que, como sabemos, sirve también para acceder a derechos sociales (trabajo, programas so-

ciales).<sup>6</sup> En la justicia administrativa, es muy frecuente que las pensiones asignadas por el ISSSTE sean revisadas por tribunales y que se asignen cantidades mayores a las originalmente establecidas por dicha autoridad. Y son abogados de oficio federales los que han llevado esos casos.

En lo local, destaca el caso de mi excompañera y exitosa defensora de oficio en Querétaro, Dulce María, que logró una sentencia condenatoria por maltrato animal, luego del envenenamiento de un par de perritos.

Por otro lado, nuestra cultura jurídica es excesivamente litigiosa, lo que recarga de trabajo a los tribunales, que normalmente están rebasados.

Además, en este imaginario suelen confundirse los poderes judiciales federal y local, así como conceptos jurídicos que dificultan su entendimiento sobre qué sucede en un litigio. No es infrecuente, por ejemplo, escuchar que los medios refieran que un determinado sujeto (normalmente vinculado a las estructuras de poder) “se amparó” ante el otorgamiento de una suspensión provisional. De la mano está la deslegitimación política cotidiana.

Es fácil echarle la culpa a una jueza por la liberación de un detenido contra el que, por ejemplo, no había orden de aprehensión y reivindicar que se trató de “tecnicismos”. Como la esfera jurídica es percibida como innecesaria-

---

lo malo y lo peor”, *Revista Presente*, 26 de febrero de 2024, en <https://revistapresente.com/presente/que-se-juega-en-la-eleccion-el-derecho-y-sus-representaciones-entre-lo-malo-y-lo-peor/> (consultado el 4 de julio de 2024).

---

6 Heriberta Ferrer, “Una persona sin hogar consigue su credencial para votar, ¿cómo lo hizo?”, *El Financiero*, 17 de febrero de 2015, en <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/una-persona-sin-hogar-consigue-su-credencial-para-votar-como-lo-hizo/> (consultado el 4 de julio de 2024).

## LA (IN)JUSTICIA IMAGINARIA

riamente técnica (y en ocasiones lo es), resulta sencillo decir que los tecnicismos son vías para que los juzgadores perpetúen la injusticia.

Es casi lógico que una narrativa política que coloca el acento en lo popular y una esfera jurídica alejada de lo social y autopercibida como suficiente, produzca reformas como la que nos ocupa.

La reforma judicial no es sino una “solución” fácil que en realidad genera más problemas de los que resuelve pero que apunta al flanco más débil: la falta (imaginaria) de legitimidad. Así, en el imaginario de la justicia popular poco importa si las personas saben diferenciar una labor de otra, a un poder de otro. Suelen verlo como parte de un mismo andamiaje, donde las prácticas sólo cambian de escala, pero los vicios son los mismos.

### Para concluir

La mayoría calificada fue la apuesta desde que inició el proceso electoral, que, en los hechos, ocurrió muchísimo antes de lo que marcaba el calendario del INE. Quizás, el plan para la campaña federal haya comenzado desde la presentación de las mal logradas reformas electorales; una cosa era contar con una candidatura y otra con una narrativa. Una candidatura exitosa necesita de una figura carismática y de una narrativa poderosa para que movilice a la gente y anime, en todo caso, a votar. En ausencia de una, hay que reforzar la otra. Aunque hay ocasiones que, como en 2018, se tienen ambas.

Las reformas constitucional y después legislativa formaban parte de un plan mucho más ambicioso que solamente reformar al Instituto Nacional Electoral. Es posible y hasta probable que el cálculo político de López Obrador se haya anticipado desde entonces a lo que seguiría: el descontento de las élites políticas, académicas y culturales, así como cierta parte de la burocracia, las impugnaciones jurídicas, las declaratorias de inconstitucionalidad (debidamente declaradas, dicho sea de paso), que tendrían como efecto dejar intocadas a las instituciones electorales; en particular al INE.

Previsto o no, ese resultado sirvió para construir una narrativa que mostraba la imposibilidad de consensuar con *la oposición*, donde AMLO colocó no sólo a las fuerzas políticas antagónicas, sino a todo actor social y político que no estuviera de acuerdo con las reformas electorales y en general con eso que denominó *transformación*. Además, sirvió para darle un rostro visible al nuevo adversario político y la posibilidad de construir primero y dirigir después, el descontento.

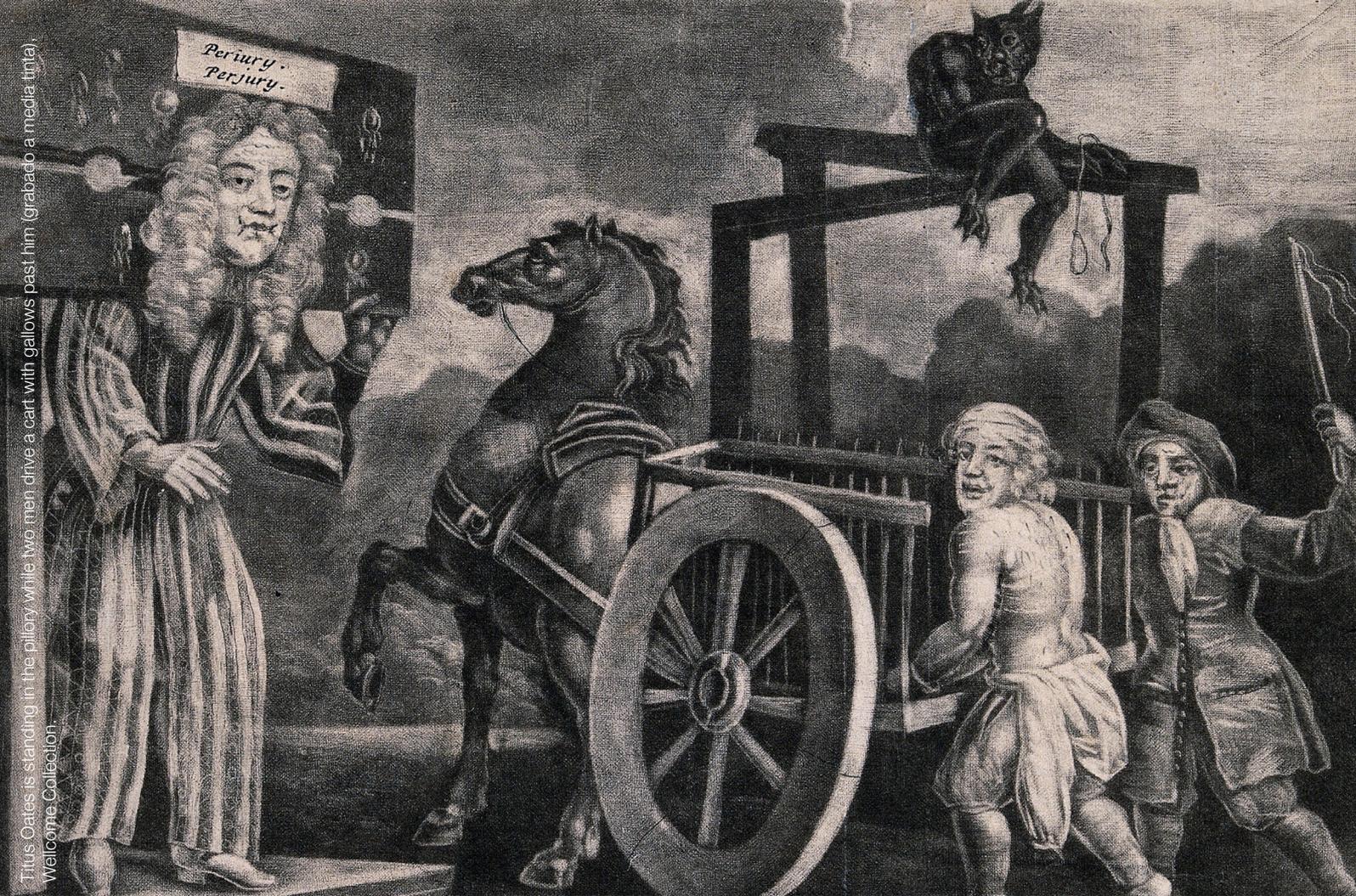
Justamente, las reformas obligaron a que todos los actores sociales se posicionaran a favor o en contra y, aparentemente, *tomaran partido*. Fue así que quienes defienden (defendemos) al Poder Judicial Federal y su labor, pasaban al lado conservador e interesado únicamente en defender sus privilegios.

Hace muchísimos años, la narrativa apuntaba hacia *la mafia del poder*, que tenía nombre y apellido, aunque se fue matizando y hasta desdibujando para, al final, caer o reinventarse, esta vez en las instituciones electorales y el Po-

der Judicial de la Federación, aunque a veces con nombres y rostros concretos. No han sido los únicos *adversarios*, desde luego. Hay otras caras igualmente visibles, pero acaso inútiles para efectos electorales. Loret de Mola, por ejemplo, no sirve como rival en las urnas. En cambio, reformar al Poder Judicial, restarle poder y quitarle su facultad para declarar normas inconstitucionales, cuestionando su legitimidad democrática (nadie votó por ellos), sí. Las reformas fueron útiles para constituir ya no un lema de campaña, sino un *leitmotiv* que encaja bien con la idea de élites que le quitan algo

al pueblo; en este caso, leyes que (supuestamente) buscaban *la transformación del país*.

Como hemos visto, los imaginarios son fundamentales para la constitución de las sociedades y la legitimidad de los órdenes que le dan racionalidad, cohesión y certeza. De tal manera, la constitución del imaginario de la justicia popular apunta a una reconfiguración de los actores judiciales, no a mejorar la justicia. Es decir, busca construir “nuestra justicia”, como la del régimen anterior sería la “de ellos”. Si funciona o no como sistema de justicia, es lo de menos, lo importante es que imaginemos que se trata de “nuestra justicia popular”. ¶



## ¿EL VOTO POPULAR ASEGURA QUE LAS PERSONAS JUZGADORAS SIGAN LOS INTERESES DEL PUEBLO?

Por Alejandra Tello Mendoza

Uno de los principales argumentos en los que se apoya la reforma al Poder Judicial es la supuesta falta de legitimidad democrática de las personas juzgadoras. Se propone que sean electas por voto popular para acortar la distancia que existe entre este poder y la sociedad mexicana. Tanto quienes están a favor como quienes están en contra suelen apelar a diferentes nociones teóricas que nos parece relevante revisar para delimitar la discusión.

Hoy es común que se asuma como incuestionable la teoría de la división de poderes y su lógica estructural, tal y como la hemos institucionalizado en México y en la mayor parte de las democracias constitucionales. Sin embargo, debemos poner sobre la mesa, que los componentes

de esta teoría se han desquebrajado poco a poco, o al menos modificado sustancialmente con la transición del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derecho.<sup>1</sup> En otras palabras, la teoría de la división de poderes concebida originalmente por Montesquieu y que hoy asumimos como incuestionable, está lejos de responder a lo que este pensador del siglo XVIII concibió como un ideal.

De entrada, porque Montesquieu pensó en el importante contrapeso de los poderes a partir de observar el parlamentarismo inglés, institución que realmente logró posicionarse después de la Revolución Gloriosa y del *Bill of Rights*, en un poder que contuvo toda pretensión de absolutismo monárquico. Llegó a decir que un Estado en que el poder legislativo estuviera subordinado al poder ejecutivo simplemente no tenía libertad.<sup>2</sup>

Sin embargo, sin irnos más allá, cuando trasladamos este modelo de separación de poderes y sistema de contrapesos a un país presidencialista como México, la idea de Montesquieu se tambalea fuertemente. En parte, por razones patológicas (como el hiperpresidencialismo que históricamente tiene México), pero también por la lógica de los regímenes presidenciales; el poder legislativo ha estado en muchos periodos legislativos subordinado

o “muy cooperativo” por decirlo más suavemente con los poderes ejecutivos. Pero si nos detenemos un poco, similar coordinación observamos por ejemplo entre el poder legislativo y los primeros ministros (jefes de gobierno) en un régimen parlamentario. ¿Cuál debería ser la relación ideal entre ambos poderes en un régimen presidencialista? Necesitamos discutirlo y evaluarlo en su justa dimensión.

Por otro lado, Montesquieu sostuvo que los jueces debían ser “la boca del legislador”. Es decir, aplicar de manera literal las normas para “no pervertir” la voluntad del legislador, quien representa centralmente “la voluntad del pueblo”. Por mucho tiempo este fue el paradigma hegemónico de las democracias, y digo hegemónico porque sabemos que en otras tradiciones jurídicas las cosas no funcionaron así necesariamente, además de las particularidades de cada sistema.

Los jacobinos consideraron conveniente adoptar este postulado teórico de Montesquieu porque, al momento de la revolución y de la instauración de la primera república, muchos de los jueces habían sido nombrados en el “viejo régimen”. Querían evitar que estos fueran en contra del “espíritu” de las leyes hechas por la revolución. Pero en Estados Unidos la lógica fue otra: el poder judicial no tenía un mandato de tan severa contención interpretativa, sino lo contrario, porque la experiencia constitucional y legislativa de los estados de la federación mostró que también el poder legislativo puede excederse en el ejercicio de la soberanía popular.<sup>3</sup>

1 Es decir, el paso de un paradigma en que se concebía que los jueces debían aplicar el derecho de manera literal para seguir fielmente el espíritu del legislador a la concepción de que los jueces deben interpretar y controlar las normas para que estén siempre alineadas a la Constitución. En uno, el principio de legalidad estaba el centro, en el segundo, la Constitución.

2 Montesquieu, *El espíritu de las leyes*, Ediciones Bronte, España, 2012.

3 Roberto Blanco Valdés, *El valor de la Constitu-*

## ¿EL VOTO POPULAR ASEGURA QUE LAS PERSONAS JUZGADORAS SIGAN LOS INTERESES DEL PUEBLO?

Con esto, lo que queremos insinuar es que debemos renunciar a una concepción esencialista y dogmática de los postulados de Montesquieu, dado que estos fueron planteados hace más de dos siglos para un régimen político muy diferente al nuestro y con un paradigma del derecho que también ya se ha transformado a pesar de las fuertes resistencias que hoy presenciamos.

Después de la Segunda Guerra Mundial surgió la crisis del positivismo jurídico; aunque, como explica muy bien García Amado, los nazis no tuvieron un régimen positivista, eso fue lo que argumentaron en los juicios de Nuremberg; es decir, que ellos “solo habían seguido la ley”.<sup>4</sup> De ahí que la ciencia jurídica comenzó a cuestionarse si una ley era justa solo por ser una ley positiva. Y sabemos muy bien cuáles son las piedras angulares más comunes del tribunal constitucional: Kelsen, y *Marbury vs Madison*.<sup>5</sup> Se requería que existiera un control constitucional de las normas, porque el poder legislativo no era ese ser racional perfecto que creíamos, y no es posible pretender que no exista violación de derechos humanos con una interpretación literal de las normas. Aunque siempre pasa desapercibido lo que dice

Pzeworski en *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones?* cuando señala que los tribunales constitucionales empiezan a surgir paralelamente al reconocimiento del sufragio universal. Los ricos que eran los únicos que podían hacer leyes en las democracias censitarias tenían miedo de que la masa popular de pobres les arrebatara sus propiedades y riquezas desde los órganos legislativos.<sup>6</sup>

Y aquí viene el punto medular de la discusión actual. No es casualidad que el partido en el poder cuestione la legitimidad de la *SCJN* después de varios reveses “conservadores” a leyes aprobadas, lo cual, desde su concepción, ha privilegiado los intereses de las élites económicas y no del pueblo, tal como lo dijo Zaldívar en su discurso el 27 de junio pasado durante los diálogos de la reforma organizados por el Senado. De ahí que este cuestionamiento esté retomando los argumentos teóricos de quienes desde la filosofía política y del derecho han cuestionado en los últimos años lo que Jeremy Waldron llama el *gobierno de los jueces*.<sup>7</sup>

Waldron y quienes simpatizan con estos argumentos están en contra de que la soberanía popular se traslade a una élite de jueces

---

*ción. Separación de poderes, supremacía de la ley y control de constitucionalidad en los orígenes del Estado liberal*, Alianza, España, 1996.

4 García Amado, Juan Antonio, “Nazismo, derecho y filosofía del derecho”, *Anuario de filosofía del derecho*, n.º. VIII, 1991.

5 En Europa fueron centrales los postulados de Hans Kelsen para concebir la creación de los tribunales constitucionales, mientras que en Estados Unidos la resolución del famoso caso *Marbury vs Madison* fue el precedente central para el posterior desarrollo de la doctrina del *judicial review*.

6 Adam Pzeworski, *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones?*, Siglo XXI Editores, Argentina, 2019.

7 Jeremy Waldron, *Contra el gobierno de los jueces. Ventajas y desventajas de tomar decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales*, Siglo XXI Editores, Argentina, 2018. En esta obra, Waldron intenta sostener que es un exceso antidemocrático que los jueces constitucionales tengan la última palabra sobre los desacuerdos fundamentales, teniendo la facultad de invalidar normas aprobadas en los órganos legislativos a través de procesos políticos complejos.

“eruditos” cuando éstos no tienen “legitimidad democrática.”

Consideramos que concebir que los jueces constitucionales no tienen legitimidad democrática es partir de una visión muy limitada tanto de la idea de legitimidad como de democracia. Tan solo basta recurrir al clásico de la legitimidad política,<sup>8</sup> para recordar qué esta tiene al menos tres fuentes que pueden ser amplísimas en sí mismas: el carisma, la legalidad y la tradición. Pensar que solo se puede tener legitimidad en una democracia a partir del voto sería un reduccionismo que nos debería de llevar al extremo de cuestionar a otros servidores públicos que toman decisiones relevantes para el Estado (secretarios de la administración pública federal, altos mandos militares, entre otros).

Asimismo, el hecho de que sean los propios ciudadanos (dueños del derecho originario de soberanía como sostendría Hobbes) quienes recurran por la vía del litigio estratégico a poner en tela de juicio determinaciones de autoridades legislativas o administrativas ante las cortes constitucionales, nos recuerda que votar por representantes populares no es dar un cheque en blanco, y que como sostiene Jorge Ernesto Roa Roa desde la visión de Robert Alexy, la ciudadanía en las democracias constitucionales no solo tiene esa *representación legislativa* ante los parlamentos, sino también una representación argumentativa ante las cortes constitucionales.<sup>9</sup>

Quienes le dan un peso enorme al proceso legislativo, e intentan situarlo como un proceso deliberativo epistémicamente superior al proceso deliberativo de las cortes dejan de lado *la teoría del fallo legislativo*. Es decir, asumen de manera dogmática que el proceso legislativo es perfecto y racional cuando tan solo un poco de sociología política nos debería recordar que los parlamentos también se comportan de manera elitista y con múltiples patologías. Bruce Ackerman incluso sostendría que en ningún momento el poder legislativo representa adecuadamente la voluntad del pueblo, y eso es lo que buscamos enfatizar. Mattias Kumm sostiene por ello que el hecho de que los ciudadanos puedan acudir en una conservación socrática ante las cortes constitucionales contribuye a corregir (no a sustituir) las patologías del proceso legislativo.<sup>10</sup>

Es comprensible que desde una perspectiva de izquierda o progresista podría ser muy preocupante observar cómo los tribunales constitucionales pudieran ser un obstáculo real para alcanzar mayor justicia social, pensando en las razones que nos explica Pzeworski respecto a la creación de tribunales constitucionales. Es decir, es preocupante que los tribunales constitucionales puedan servir a los intereses de una élite económica y financiera para poner freno a la justicia social. Sin embargo, y esto es lo más importante a tener en cuenta, los tribunales constitucionales también han sido un motor fundamental para garantizar derechos

8 Max Weber, *Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.

9 Jorge Ernesto Roa Roa, *Control de constitucio-*

*alidad deliberativo*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2019.

10 *Idem*.

## ¿EL VOTO POPULAR ASEGURA QUE LAS PERSONAS JUZGADORAS SIGAN LOS INTERESES DEL PUEBLO?

económicos sociales y culturales, incluso en algunos lugares como Colombia, mucho más efectivos que los poderes legislativos y ejecutivos, lugar en que por cierto los jueces no se eligen por voto popular.

Lo preocupante hoy con la reforma al Poder Judicial es que en los hechos se debilite el poder tan relevante que tiene hoy una institución como la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), perdiendo de vista el gran poder que también tienen estos órganos para velar por los intereses de la sociedad. No es casualidad en ese sentido la reforma al poder judicial que buscaba hacer Netanyahu en Israel antes de la lamentable “Guerra” contra Hamas en Gaza. Es decir, los tribunales constitucionales pueden ser incómodos no solo por decidir por los intereses de derecha sino incluso lo contrario.

Si lo que realmente quiere el gobierno de la Cuarta Transformación es que la SCJN vea por los intereses del pueblo y no de las élites financieras, debería dejar este despropósito del voto popular de jueces por algo muy sencillo: el voto popular no garantiza que las personas votadas sigan fielmente los intereses de sus electores. Hay ahí un gran mito de la teoría de la representación. Lamentablemente, la experiencia histórica lo ha demostrado en múltiples ocasiones, y grandes pensadores como John Stuart Mill lo explican muy claro. En su famoso ensayo “Sobre la libertad”, Stuart Mill argumenta que fuimos muy ingenuos al pensar que, al votar a nuestros legisladores, por ese simple

hecho ellos iban a responder por nuestros intereses.<sup>11</sup> Gran error. Por eso, su propósito en ese ensayo es identificar cuáles deben ser los límites del Estado y de la sociedad frente al individuo, justo porque los legisladores, como cualquier otro individuo con poder, suelen abusar de él.

En síntesis, el voto popular no evita que votemos por personas que van a defender intereses de las élites económicas y financieras. Simplemente veamos el caso Milei en Argentina, quien con el voto popular está desmantelando todo el estado de bienestar.

Estoy convencida de que debemos modificar el actual proceso de designación de magistraturas, y de que hoy la justicia tiene una gran cantidad de problemas, pero soy muy escéptica, por las fallas históricas de los poderes legislativos de todo el mundo, de que la simple elección popular de una persona garantice que sus intereses estén alineados a la justicia social. Incluso sostengo que instituciones como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han hecho más por los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad que los mismos legisladores en décadas; y se trata de magistraturas que tampoco han sido electas popularmente.<sup>12</sup> ¿Cuál es la clave entonces? Muy simple la respuesta, pero muy difícil lograrlo en la práctica: encontrar un procedi-

11 John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, Tecnos, Madrid, 2008.

12 Martha Alejandra Tello Mendoza, “Gobernanza electoral: el papel de las juezas y los jueces constitucionales en la formulación de políticas públicas”, *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, vol. 1, n.º. 30, julio-diciembre, 2022.

miento que garantice seleccionar jueces que tengan una convicción progresista o activista.

¿Cómo evitamos que las cortes se conviertan en cortes conservadoras y regresivas

de derechos humanos como ocurrió en Estados Unidos después de la presidencia de Trump? Ahí está, en mi opinión, el verdadero debate. ¶



# RAZONES Y SINRAZÓN EN LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Por **Ronaldo González Valdés**

“El diablo no tiene razón, pero tiene razones”, les decía el Juan de Mairena de Machado a sus alumnos. Por eso, siendo fiel al sentido pedagógico de la cita de Machado y sin pretender equiparar al Presidente López Obrador con el diablo, hay que asentar que, en efecto, no son pocas las razones para reformar el Poder Judicial en México. Esta no es ninguna novedad. No sólo se trata de los expedientes empolvados en los juzgados, de las sentencias postergadas indefinidamente o, en un plano propiamente político, de la supeditación al Ejecutivo en los tiempos del autoritarismo priista, sino también de su dependencia de los poderes políticos y económicos durante el periodo del llamado tránsito a la democracia, en el cual, por lo demás, el nombramiento de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguió siendo (como aún ocurre), en primera y última instancia, una facultad del presidente de la República.

Pero las razones no bastan, se requiere tener razón en las causas y planteamiento concretos del problema. Por eso, pese a las razones que la motivan, debe decirse que la propuesta hecha por el presidente López Obrador, comprometida también por la que será su sucesora, Claudia Sheinbaum, no resolverá los graves problemas de impartición de justicia imperantes en el país. Todavía más, es muy posible que los acentúe.

Hay que decirlo en plata: la reforma prevista en el denominado “Plan C”, con visos de éxito después de los resultados electorales — con la mayoría calificada en el Legislativo, Morena y sus aliados podrán aprobar dicha iniciativa y otras más de similar calado—, tiene un propósito evidentemente político.

Lo tiene, en principio, porque la elección de magistrados y jueces no ha probado de manera significativa su contribución a la impartición de justicia, ni su eficacia en la resolución de los expedientes judiciales con la mayor imparcialidad posible. Todo lo contrario, en Bolivia, la reforma constitucional de 2009 ha sido un desastre y ha derivado en la instrumentalización del Tribunal Supremo por parte de los sucesivos gobiernos, desde Evo Morales hasta la actualidad.<sup>1</sup> En otros lugares, como Suiza, se eligen jueces locales, y en Estados Unidos hay elecciones (partidistas o apartidistas) de jueces en algunos estados, aunque los juzgadores federales y los de la Corte Suprema son

propuestos por el presidente y ratificados por el Senado. A lo cual se añade el hecho de que los cargos de dicha corte son vitalicios, lo cual hace rápidamente anacrónico el sentido de su nombramiento (precisamente por su carácter vitalicio y por esa falta de adecuación con los tiempos, actualmente, como se sabe, Trump, está siendo favorecido en sus diferentes litigios por varios de los jueces que le correspondió designar).

Lo complicado del nombramiento o elección de jueces, ministros y magistrados es que, a diferencia de otros cargos de elección popular (presidente, gobernadores, alcaldes, diputados y senadores), estos demandan conocimiento *especializado* de las leyes y experiencia en su interpretación y aplicación. Es decir, exigen el dominio de una competencia muy específica. Hasta donde entiendo, no hay mejor manera de determinar esa experiencia que a través de la evaluación del servicio de carrera judicial. Que este mecanismo deba revisarse y corregirse para evitar el influyentismo y otros vicios es algo que tendría que hacerse como un ejercicio puntual y riguroso de selección de juzgadores del Poder Judicial federal y los poderes judiciales locales.

Todo ello, sin considerar la pesada carga de la *eleccionitis* que ya de por sí nos implica tanto a la ciudadanía como a los órganos electorales federal y locales: en 2025 tendría que elegirse, de acuerdo con la declaración del próximo coordinador de los senadores morenistas, Ricardo Monreal, alrededor de 1800 cargos de jueces, magistradas y magistrados y ministras y ministros del Poder Judicial fede-

<sup>1</sup> Rafael Rojas, “El incómodo antecedente boliviano”, *La Razón de México*, 14 de febrero de 2024, en <https://www.razon.com.mx/opinion/columnas/rafael-rojas-1/incomodo-antecedente-bolivia-no-565046> (consultado el 30 de junio de 2024).

## RAZONES Y SINRAZÓN EN LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL

ral; a los cuales se sumarían, según considera la iniciativa, la elección de 5025 magistradas, magistrados y jueces de los órganos jurisdiccionales estatales.<sup>2</sup>

Una reciente encuesta de *El Financiero* reveló que solamente un 11% de la ciudadanía supone conocer bien la propuesta de reforma, mientras que un 62% declaró conocerla poco o nada.<sup>3</sup> Esto no es gratuito, no tiene nada más que ver con una cultura cívica parroquial y paternalista, sino con una de las atribuciones fundamentales de la democracia en las sociedades complejas: se vota para que quienes gobiernan resuelvan de la mejor manera los asuntos de interés público, entre ellos, desde luego, el de la delegación de la tarea de impartir justicia. El símil vale: sólo en una aeronave de locos, los pasajeros nombrarían por su voluntad al capitán y la tripulación. Llevar a buen destino un avión requiere un conocimiento y una competencia que los pasajeros son incapaces de determinar.

En tal sentido, podríamos imaginar un experimento mental que nos ubique, más bien, en las antípodas de la propuesta de la autode-

nominada 4T. Y, curiosamente, podríamos hacerlo por razones muy similares a las manifestadas por sus impulsores: dejar al detentador o detentadora del Ejecutivo el nombramiento de ministros, a final de cuentas con o sin la sanción del Senado (como acaba de ocurrir con la última designación hecha por López Obrador en la Suprema Corte de Justicia de la Nación), es arriesgarse a tener como máximos jueces a personas alineadas con el poder. Y esto es lo que, ciertamente, ha venido ocurriendo, diríase, desde que México se rige, por lo menos formalmente, por un régimen de división de poderes.

Por eso mismo, más que pensar en elecciones —“partidistas” o “apartidistas”, aquí no nos vamos a chupar el dedo, pues sabemos que detrás de las postulaciones estarán los intereses políticos—, estamos emplazados a discutir mecanismos que restituyan a la impartición de justicia su sentido último: contar con juzgadoras y juzgadores que actúen con la mayor imparcialidad, respetuosos de la ley y conocedores del canon jurídico para su interpretación. En eso consiste la legitimidad democrática del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales: en su condición de garantes del Estado de derecho, y no en su popularidad social o su alineamiento partidista explícito o tácito.

Los últimos dos componentes de la iniciativa —la sustitución del Consejo de la Judicatura y las nuevas reglas procesales— tendrían que discutirse, en consecuencia, en este mismo marco. Por lo que hace a lo primero, vale la pena preguntar si debe sustituirse el Conse-

---

2 Luz Rangel, “La reforma al Poder Judicial del ‘Plan C’ contempla elegir a mil 600 jueces, magistrados y nueve ministros en 2025”, *Animal Político*, 13 de junio de 2024, en <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/reforma-poder-judicial-cargos-voto> (consultado el 30 de junio de 2024).

3 Alejandro Moreno, “Reforma al Poder Judicial en México: 62% desconoce la propuesta, según encuesta EF”, *El Financiero*, 27 de junio de 2024, en <https://www.elfinanciero.com.mx/encuestas-ef/2024/06/27/reforma-al-poder-judicial-en-mexico-62-desconoce-la-propuesta-segun-encuesta-ef/> (consultado el 30 de junio de 2024).

jo de la Judicatura Federal por un Tribunal de Justicia Federal y un órgano de administración judicial. En principio, este punto no parece presentar ningún problema. Aunque, atendiendo a lo antes mencionado —en tanto en que sus miembros tendrían que ser ministras o ministros electos popularmente—, ventilar aquí el asunto pierde sentido por todo lo dicho anteriormente.

Con respecto a lo segundo, las nuevas reglas procesales propuestas, más allá del acuerdo en asuntos tan básicos como la justicia expedita, ocurre algo semejante. Se puede abordar el tema de la desaparición de algunos fideicomisos, pero en lo concerniente a la elección de juzgadores en los poderes judiciales locales, aplican las mismas consideraciones expuestas líneas arriba.<sup>4</sup>

Otro tema que cabe destacar y que, hasta antes de la participación de la ministra Margarita Ríos Farjat en el foro con diputados federales del pasado 28 de junio, había estado ausente del debate público, es que, muy convenientemente, en la iniciativa de Morena y aliados, se olvida que la impartición de justicia pasa forzosamente por la procuración, esto es, por la labor de la Fiscalía General de la República y

las fiscalías estatales. En aras de no abusar del espacio, recupero sólo la información brindada por el periodista Arturo Ángel: al año (los datos son del INEGI en 2022) se cometen más de 26 millones 800 mil delitos en México, de los cuales se denuncian ante el ministerio público poco menos de 2 millones 165 mil, y de éstos el Ministerio Público envía apenas 228 mil 903 ante un juez (11% de los casos denunciados). Es decir, sólo el 0.8% del total de los delitos cometidos llegan a juicio.<sup>5</sup>

Esta no se puede tratar como una cuestión aparte: la procuración de justicia va junto con su impartición: no puede haber reforma del Poder Judicial sin reforma de las fiscalías, esto es, de la cada vez más compleja y especializada labor ministerial. Todavía más compleja —por hablar solamente de esta rama del derecho— debido al sistema penal acusatorio, que requiere dejar atrás la visión de un policía reactivo y construir el perfil de una policía científica, capaz de resguardar una escena del crimen, tener conocimientos de criminalística para recopilar evidencia de manera profesional y objetiva, generar y probar hipótesis sobre hechos delictivos, realizar detenciones sin violar los derechos humanos del inculcado, entre otros aspectos de los que estamos a años luz. Ahí, y no en el funcionamiento del Poder Judicial, reside uno de los principales problemas de la justicia en México.

4 Las nuevas reglas procesales, atañen a la justicia expedita (con plazos de seis meses a un año para la resolución de los asuntos, dependiendo de la rama de que se trate); la prohibición de suspensiones contra leyes de efectos generales (amparos, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad); la obligación de los estados de establecer reglas para la elección de jueces, magistrados y órganos de administración y disciplina judicial en el ámbito local; y, la integración de los fideicomisos existentes en el Poder Judicial al Fondo de Pensiones para el Bienestar.

5 Arturo Ángel, "Al año se cometen 26 millones de delitos, apenas 0.8% llegan a un juez", *Milenio*, 27 de junio de 2024, en <https://www.milenio.com/policia/ano-26-millones-delitos-0-8-llegan-juez> (consultado el 30 de junio de 2024).

## RAZONES Y SINRAZÓN EN LA REFORMA DEL PODER JUDICIAL

Pero no abriguemos ilusiones. La iniciativa presentada va a salir adelante porque López Obrador es muy obcecado y puede hacerlo. Es cierto. Pero va a salir, sobre todo, porque es un convencido de la “soberanía popular radical”, esa misma que culmina con la aparentemente paradójica *exterminación democrática de la democracia*. He estado releendo a Maurice Joly (¡un libro dirigido a Luis Napoleón y publicado en 1864!) estos días, y la lectura que Fernando Savater hace en su prólogo me ha sorprendido por su aplicabilidad a la situación que estamos viviendo en nuestro país. Interpretando al Maquiavelo de Joly, escribe Savater:

No es preciso ir explícitamente contra las presiones de autodeterminación popular (siempre radicales), sino que basta con vaciarlas de contenido para luego utilizarlas en sentido opuesto al que fueron concebidas (...). La pro-

puesta de Maquiavelo (del Maquiavelo de Joly) es absolutizar la superficie democrática para mejor pervertir su fondo; sustraer el contenido de las instituciones y fórmulas antidespóticas para sustituirlo por la médula misma del despotismo.<sup>6</sup>

Y sí, sólo un ciego no vería que la reforma al Poder Judicial proveniente del oficialismo tiene un evidente interés político. Un interés guiado por la conveniencia, podría pensarse. Aunque también, y esta no es cosa menor, por la convicción. Tal es, al final, el *quid* del asunto para una oposición en verdad democrática: ¿de qué manera interrumpir inteligentemente el engañoso discurso de la “soberanía popular radical”? ¿de qué manera desmontarlo y exhibirlo en su incongruencia?, ¿de qué manera invertir al Mairena de Machado y asumir que, aunque tenga razones, el diablo no tiene la razón? ¶

---

6 Fernando Savater, “Prólogo”, en Maurice Joly, *Diálogo en el infierno entre Maquiavelo y Montesquieu*, Muchnik Editores, Barcelona, 2016, pp. XXI-XXII.



Jacques Callot (copy), The punishment of criminal soldiers by hanging them in large numbers on a tree (engraving), 1730, Wellcome Collection

# JUZGAR ENTRE BALAS

Por Valeria Martínez

Las reformas presentadas por el Ejecutivo Federal el 5 de febrero de 2024 comprenden una enorme diversidad de materias. En el paquete se contemplan modificaciones relacionadas con becas para jóvenes, pueblos y comunidades indígenas, vivienda, prisión preventiva oficiosa, trenes de pasajeros, prohibición de sustancias tóxicas, traspaso de la Guardia Nacional a la SEDENA, austeridad, protección y cuidado animal, etcétera. Sin embargo, la reestructuración del Poder Judicial es el tema que más ha llamado la atención, principalmente la elección por voto popular de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del TEPJF, magistraturas disciplinarias, magistraturas de circuito y judicaturas de distrito. El cambio propuesto contempla acabar con los mecanismos ya estructurados, bajo los cuales, las ternas presentadas por el Ejecutivo al Senado de la República cuentan con el respaldo político, la legitimidad y el consenso necesarios. Es importante destacar que los requisitos de elegibilidad de magistrados y jueces no cambian en lo sustancial, pero los perfiles que busquen entrar al Poder

## JUZGAR ENTRE BALAS

Judicial Federal cambiarán significativamente, ya que se dejan de lado los estudios especializados para abrir paso a perfiles afines ideológicamente al gobierno en turno, cercanos a grupos de poder, o bien, que estén dispuestos a asumir compromisos con otros estos grupos, ya sea político o con los poderes fácticos; a los cuales les favorece contar con juzgadores cercanos y coptados.

El problema del poder judicial es estructural, que los jueces, ministros y magistrados sean electos mediante voto libre y directo no garantiza inmunidad ante los vicios propios de la labor judicial. Igual de legítimo es el juez designado mediante concurso que el juez electo por voto directo. La reforma debe vigilar, sancionar y modernizar a la judicatura. En ese sentido, el artículo 96 de la iniciativa presentada contempla que sea la propia ley la que establezca la forma y duración de las campañas para los cargos de mando del Poder Judicial Federal, así como las demás disposiciones para llevar a cabo este tipo de elecciones.

De acuerdo con el artículo 96, fracción I, las etapas del proceso electivo de los integrantes del Poder Judicial Federal son las siguientes: a) la postulación de candidaturas, b) la verificación de los requisitos de elegibilidad, c) la campaña electoral, d) la elección, y e) la declaración de validez de los comicios.

Si bien es cierto que la iniciativa presentada deja a merced de la legislación secundaria las campañas electorales judiciales, hay aspectos que sí considera de origen, como, por ejemplo, la prohibición de las precampañas y del proselitismo de partidos políticos en favor

de alguna de las personas postuladas. Por otro lado, el mismo numeral 96 estipula que los otros serán elegidos de manera directa y secreta dentro de la misma jornada electoral prevista el primer domingo de junio del año de la elección.

Lo alarmante de esta elección mediante voto público y directo es que es innegable que en nuestro país la delincuencia y el crimen organizado han afectado los procesos electorales. Estamos poniendo a los eventuales ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del TEPJF, magistraturas disciplinarias, magistraturas de circuito y judicaturas de distrito, a la violencia que han ejercido los grupos criminales en los comicios.

Es importante señalar que según el informe *Votar entre balas* de Data Cívica, de 2018 al 16 de junio de 2024, en nuestro país se han registrado 1999 amenazas, asesinatos, ataques, armados, desapariciones y secuestros contra personas funcionarias de gobierno, integrantes de partidos políticos y/o candidatos.

*Votar entre balas* señala que 2023 fue el año en el que se registraron más víctimas de violencia político-criminal, con 570 personas e instalaciones atacadas, seguido por 2022, con 486.<sup>1</sup> Por su parte, en lo que va de 2024 se registraron 29 personas precandidatas y candidatas asesinadas. Además, personas precandidatas y candidatas han sufrido otros tipos de ataques como (amenazas 32), (ataques

---

<sup>1</sup> Data Cívica, México Evalúa y Animal Político, *Votar entre balas*, 2024, en <https://votar-entre-balas.datacivica.org/>

armados 14), (atentados 37), (secuestros 9) y (desapariciones 0) en lo que va de este año.”<sup>2</sup>

Es evidente a todas luces que los grupos criminales se han valido de los procesos electorales para ejercer violencia electoral. Han intentado reducir las opciones del electorado, han intimidado a candidatos, infunden el miedo a los votantes para modificar la organización y los resultados electorales, buscando anteponer sus intereses. En este sentido, el informe *Urnas y Tumbas* define el concepto de violencia electoral como:

“Sarah Birch, Ursula Daxecker y Kristine Höglund sintetizan varias definiciones y afirman que la violencia electoral es una estrategia usada por actores gubernamentales y privados para influir en el curso y el resultado de un concurso electoral. La influencia, por cierto, es multidimensional en tanto involucra actos contra personas, propiedades, instituciones e infraestructura, y puede suceder en cualquier momento del ciclo electoral.”<sup>3</sup>

En dicho informe, señalan que en la elección intermedia: “los tres principales partidos opositores entregaron en 2021 un informe a la Organización de Estados Americanos (OEA) y a la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el que relataban cómo la extorsión, la intimidación y la violencia eran hechos cotidianos durante el proceso electoral en varios estados.”

Es alarmante y preocupante la injerencia de grupos criminales en los procesos electorales, nos enfrentamos ante un auténtico debilitamiento de la democracia y un deterioro a la ya desgastada gobernabilidad de nuestro país. Esta es una preocupación real para el ‘pueblo’, ya que según la Encuesta Nacional de Calidad de la Democracia en México (ENCADE) de 2021, 57% de los encuestados considera que el crimen organizado si puede influir en las elecciones.

Es cierto que el ejercicio del poder supone casi siempre una ventaja a favor de quién lo tiene y una desventaja para el sometido. En un estado de derecho, el poder sólo se justifica si está encaminado a lograr beneficios en favor del interés general, y no de los intereses particulares del individuo o de los individuos investidos de autoridad.

Durante mucho tiempo hemos supuesto que al interior y exterior del Estado no debía de existir ningún otro poder de dominación con carácter irresistible, y que los poderes económicos, mediáticos sociales, religiosos, internacionales o del crimen organizado que se expresan dentro del Estado eran poderes derivados y subordinados a él; sin embargo, esos poderes, conocidos como poderes fácticos o factores reales de poder se han colocado en nuestros días indebidamente, en muchos casos, por encima de la autoridad del Estado.

<sup>2</sup> *Idem.*

<sup>3</sup> Sergio Aguayo Quesada (coord.), *Urnas y Tumbas: Análisis de los 32 homicidios de candidatas durante el proceso electoral de 2021*, El Colegio de México, Ciudad de México, 2024. Disponible en [https://violenciaypaz.colmex.mx/archivos/UHVibGJjYWNpb24KIDk0CmRvY3VtZW50bw==/Urnas%20y%20Tumbas%20\(6\).pdf](https://violenciaypaz.colmex.mx/archivos/UHVibGJjYWNpb24KIDk0CmRvY3VtZW50bw==/Urnas%20y%20Tumbas%20(6).pdf)

## JUZGAR ENTRE BALAS

Está por demás demostrado que las redes criminales no se dedican exclusivamente a actividades ilegales económicas, sino que además para ello ejercen tareas correspondientes a las funciones del Estado mismo. En sus territorios proporcionan seguridad, imparten justicia y realizan funciones como por ejemplo, de asistencia social.

Estamos ante el riesgo inminente de que, con la complicidad de los grupos criminales y el reconocimiento, tendremos a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas del TEPJF, magistraturas disciplinarias, magistraturas de circuito y judicaturas de distrito, ejerciendo una auténtica gobernanza criminal.

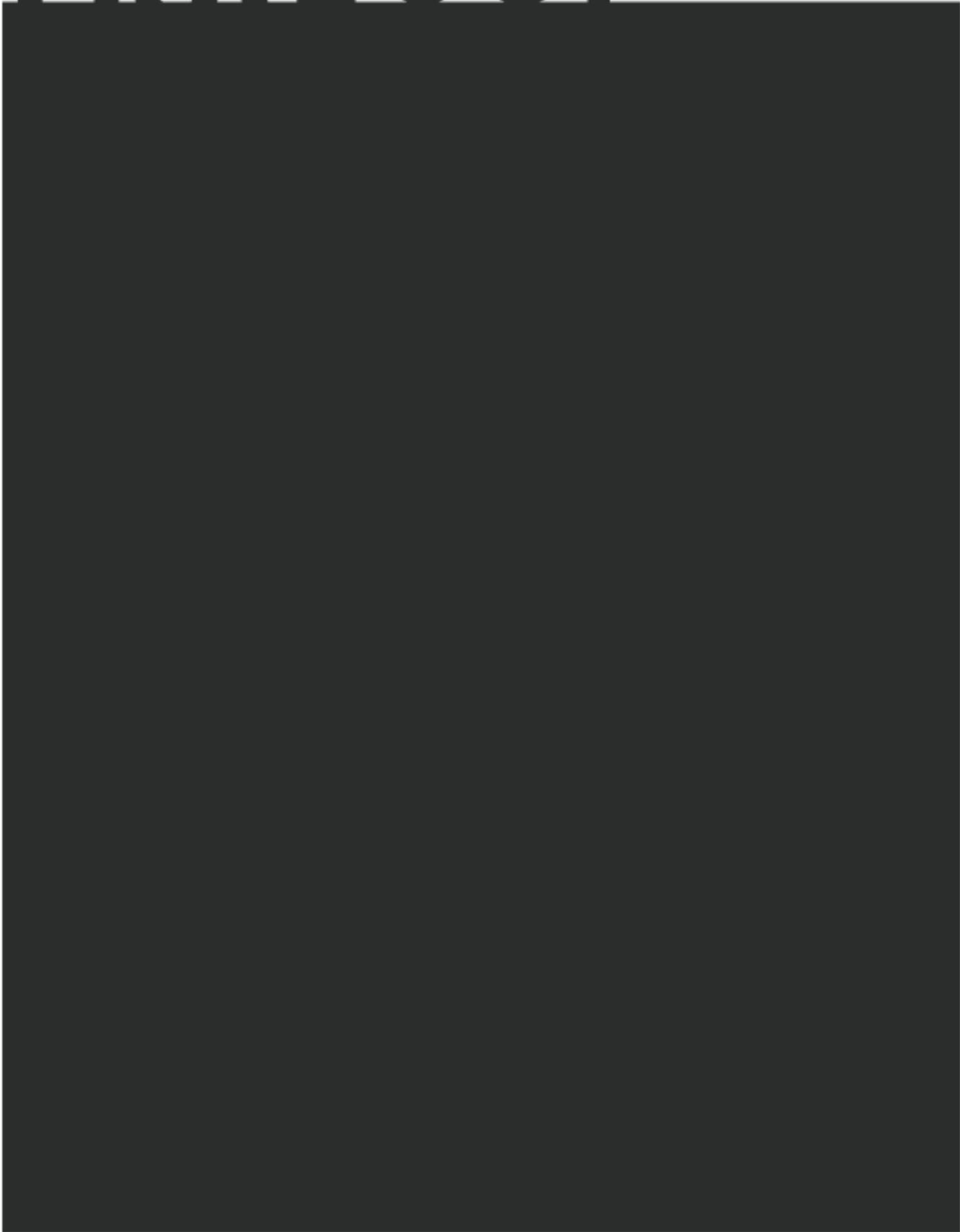
La elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ma-

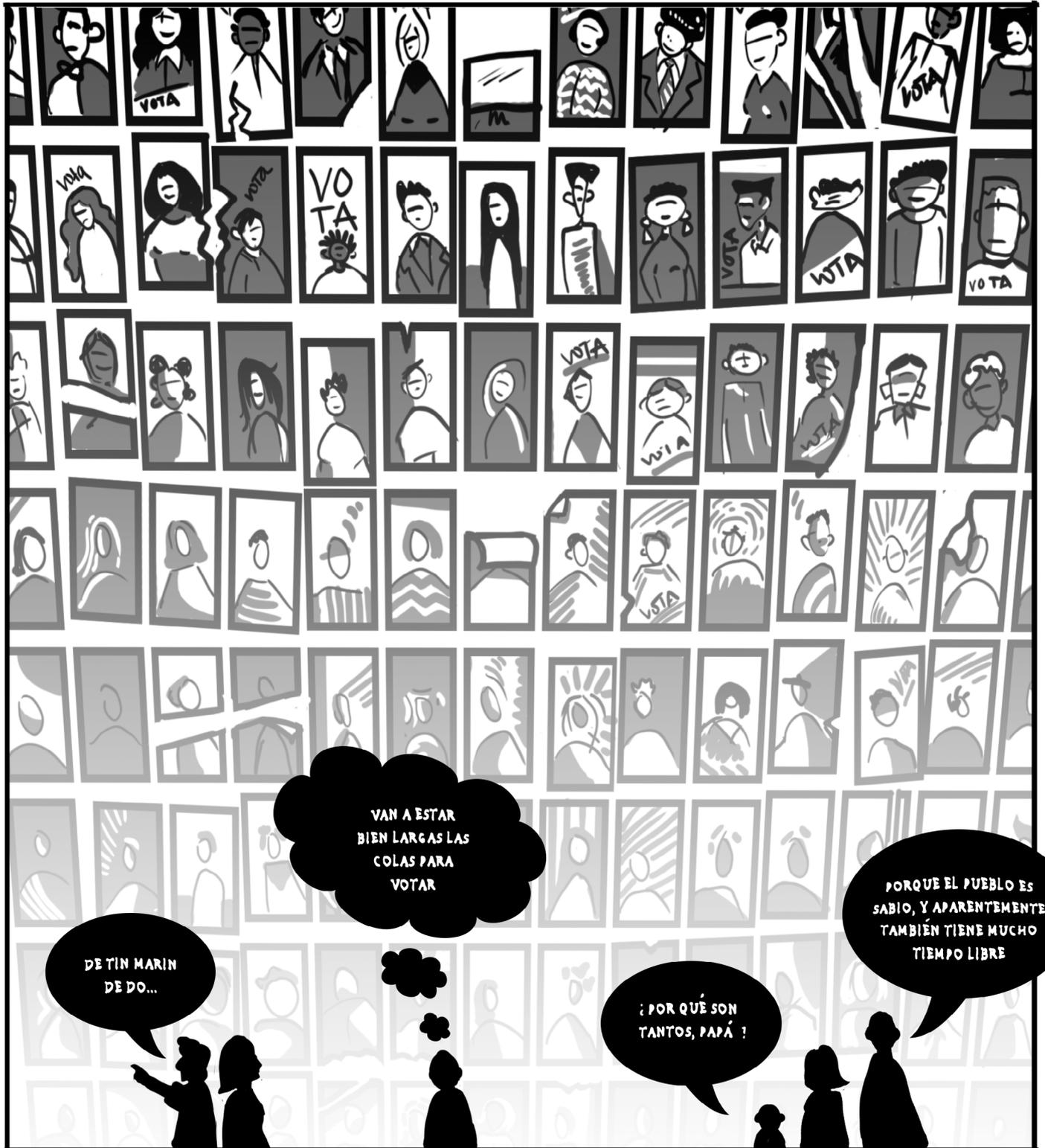
gistraturas del TEPJF, magistraturas disciplinarias, magistraturas de circuito y judicaturas de distrito, puede abrir la puerta a que estos grupos multipliquen su poder a partir del capital político operando la elección de los impartidores de justicia en “sus” territorios, proyectando y ampliando su poder más allá de sus fronteras territoriales.

Es improrrogable una profunda reforma al Poder Judicial. Pero, la prisa no debe ser la trampa para que los candidatos a jueces, sean cooptados por la delincuencia organizada.

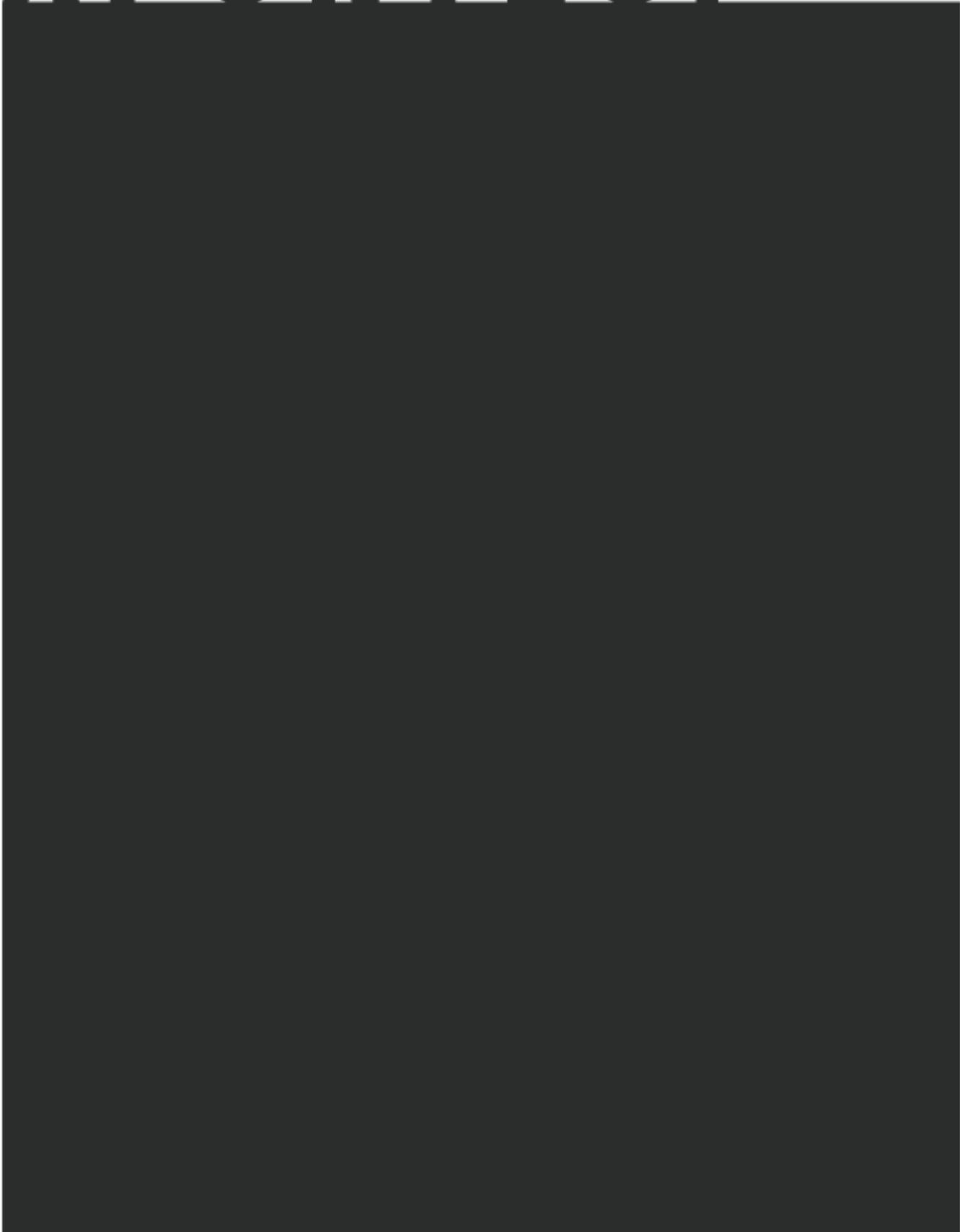
Es urgente y necesario tocar a las instituciones, para optimizarlas, fortalecerlas y mejorarlas; un cambio estructural al Poder Judicial se construye desde el diálogo, la reflexión y el consenso, no desde la prisa, la ocurrencia, la imposición, el capricho y la politiquería. ¶

**TRAZOS.**





# APUNTES.





# LA ELECCIÓN DE JUECES EN AMÉRICA

Por Revista Presente

**Reseña del coloquio *La elección de jueces en América. Aproximaciones teóricas e históricas contemporáneas*, organizado por el Colegio Mexiquense, 2 de julio de 2024**

El 2 de julio de 2024, el Colegio Mexiquense realizó un coloquio coordinado por Margarita Vázquez Montaña y Óscar Hernández Santiago, sobre *La elección de jueces en América. Aproximaciones teóricas e históricas contemporáneas*. Al tratarse de un tema central de la reforma al Poder Judicial, Presente elaboró esta reseña en la que se destaca las principales contribuciones discutidas durante el coloquio. Para aquellos interesados en explorar más a fondo este tema, se comparte este enlace<sup>1</sup> en donde pueden ver el evento completo.

---

<sup>1</sup> El Colegio Mexiquense A.C., Coloquio. *La elección de jueces en América. Aproximaciones teóricas e históricas comparadas* (video), 2 de julio de 2024, en [https://www.youtube.com/watch?v=N\\_RSM6RNq-](https://www.youtube.com/watch?v=N_RSM6RNq-)

La primera participación corrió a cargo del doctor Gustavo Machado Cabral, quien disertó sobre “Los jueces en Brasil: entre la Colonia y el Imperio (siglos XVIII y XIX). Su participación se centró en explicar cómo al final de la Colonia había una especie de régimen híbrido, en el que convivían jueces electos y jueces designados; régimen que cambiaría con la Independencia.

Según Machado Cabral, en la época colonial, los jueces elegidos por voto popular tenían un mandato de un año y no necesariamente poseían formación jurídica. En contraste, los jueces designados por la corona eran seleccionados entre especialistas en derecho. Como él describe: "al final de la Colonia, en Brasil había dos tipos de jueces: los elegidos en las comunidades y los jueces letrados nombrados por el poder central"

Con la llegada del Imperio de Brasil, según Cabral, se establecieron tres tipos de jueces: unos que eran elegidos por el emperador de entre los especialistas en derecho, jueces nombrados por la autoridad central entre la población en la que iba a trabajar el juez (sin que fueran necesariamente especialistas) y otros elegidos por un tribunal especial.

La exposición de Machado muestra que durante la Colonia existió un esquema que trató de equilibrar la designación de jueces desde las élites, es decir, la designación desde la corona de especialistas en derecho, con la elección de jueces con mayor arraigo en la comunidad, valorando su conocimiento de los problemas locales por encima de su experien-

cia técnica. Sin embargo, dicho esquema se perdió paulatinamente durante el siglo XIX.

La segunda participación estuvo a cargo del maestro Nicolás Beraldi, quien abordó “La construcción del Poder Judicial en clave liberal en Córdoba, Argentina, en 1855-1883”. Su participación se centró en la influencia liberal que determinó la conformación del poder judicial en Argentina.

Según Beraldi, en el siglo XIX en Argentina, pero también probablemente en gran parte del continente americano, se llegó al consenso de que los jueces debían ser independientes del poder, pero también de la sociedad. Esto, en su opinión, producto de la influencia discursiva del constitucionalismo americano y en el rechazo al orden del pasado cercano.

Así pues, la forma de reclutar a los jueces se convirtió en algo central para garantizar la independencia del Poder Judicial, junto a la inmovilidad del cargo y la garantía del salario. En el caso de Argentina, comenta Beraldi, era similar al mexicano, en tanto que la selección de los ministros de la corte era a propuesta del ejecutivo con aprobación del senado. Dicha selección no fue producto de un análisis de la historia de las instituciones argentinas, sino de su rechazo y de la importación de una perspectiva externa.

El ponente citó una frase de un constitucionalista, quien también fuera ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Clodomiro Zavalía, para sostener su argumento: “El sistema de justicia federal arraigó definitivamente entre nosotros y ha llegado a ser ár-

---

Vs (consultado el 8 de julio de 2024).

## LA ELECCIÓN DE JUEGES EN AMÉRICA

bol lozano. Lo habíamos plantado de un gajo arrancado del tronco gallardo de Filadelfia”.

Por otra parte, Federico Ambroggio, de la Universidad Nacional de Comahue, expuso sobre “Elección popular de jueces y legitimidad democrática de los magistrados. Aspectos teóricos y experiencias en el derecho comparado”. En su opinión, hay tres dimensiones que se deben evaluar al momento de analizar “el problema” de la legitimidad del poder judicial: la independencia judicial, la idoneidad de los magistrados y la legitimidad democrática de la selección de jueces. Históricamente, según Ambroggio, los diseños institucionales priorizan la independencia judicial y la idoneidad de los magistrados, jueces o ministros, por encima de la legitimidad democrática. En sus palabras:

“No es una simple omisión, sino una acción derivada de la concepción del constitucionalismo moderno. Desde sus inicios, el constitucionalismo ha buscado situar al Poder Judicial fuera del alcance de la regla de la mayoría, y por tanto fuera del juego democrático, lo que ha llevado a una percepción de desconexión entre la judicatura y la voluntad popular”.

No obstante, según el ponente, el problema radica centralmente en el entendimiento conceptual de la democracia y la relación de dicho concepto con las políticas para resolver su funcionamiento, es decir, una disputa entre la “democracia elitista” y la “democracia populis-

ta”. Esto lleva a que se considere, por un lado, que no debe haber ningún control democrático de corte popular hacia el Poder Judicial, y por el otro, a que se considere que todos los problemas del Poder Judicial se resuelven con el sufragio. Ambroggio concluye: “La elección popular puede proporcionar mayor legitimidad de origen, pero es necesario realizar un análisis del problema judicial que incluya el mejoramiento de la independencia judicial y la idoneidad de los magistrados y magistradas”.

Por otra parte, Luis Inarra Ceballos, de la Universidad Mayor de San Simón, presentó una ponencia titulada “La elección popular de jueces: el modelo boliviano”. En ella explicó que en Bolivia se eligen a los jueces y las juezas de las más altas cortes mediante tres fases:

1. Preselección: realizada por las comisiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, quienes evalúan los méritos y realizan entrevistas públicas de los aspirantes.
2. Elección legislativa: el Pleno de la Asamblea Legislativa, con una mayoría de dos tercios, elige a los candidatos y candidatas que serán sometidos al voto popular.
3. Voto: la ciudadanía elige mediante el voto a los jueces y juezas de las más altas cortes en una sola jornada electoral, sin que los candidatos y candidatas puedan hacer campaña.

De igual forma, el ponente dio cuenta de los problemas durante las dos elecciones que se han desarrollado hasta el momento: en primer lugar, en ambas elecciones se ha dado muy baja participación y no se han encontrado métodos exitosos para involucrar a la ciudadanía en la revisión de perfiles. En ambos procesos los votos nulos y en blanco superaron el 60% de los votos elegidos.

En segundo lugar, pese a los controles establecidos, muchos perfiles poco calificados lograron avanzar durante el proceso y fueron electos: el partido gobernante fue decisivo en la selección de perfiles. Finalmente, las elecciones han sido muy caras, pues nada más en 2017 se gastaron aproximadamente 18 millones de dólares en su organización.

Luis Inarra concluyó su participación mencionando que en Bolivia la elección de jueces fracasó en dotar de legitimidad al Poder Judicial y en acercar a la gente a éste. En los hechos derivó en captura política y en cuestionamientos sobre la legitimidad de los procesos de elección; mientras que no resolvió los problemas de corrupción y de desconexión del Poder Judicial con la población.

Finalmente, durante su participación, Juan Javier García Granado, de la UNAM, hizo un llamado a repensar los planteamientos canónicos sobre el derecho, y además ir más allá de las aparentes soluciones fáciles a problemas complejos. Se trata, en su opinión, de desarrollar propuestas con horizonte histórico y no atadas, fundamentalmente, a las coyunturas del presente.

Así pues, durante la presentación surgieron planteamientos que deben considerarse al momento de reformar el Poder Judicial:

1. Hay evidencia histórica de regímenes que intentaron equilibrar la designación de jueces con perfiles técnicos y la selección de jueces mediante el sufragio. Valdría la pena estudiar si un esquema similar es posible hoy y cuál sería su impacto.
2. La reforma del Poder Judicial debe ser parte de una profunda reflexión de la historia de nuestras instituciones y de los ejemplos internacionales; y no producto de un simple rechazo del pasado y de la importación de experiencias externas.
3. Una reforma debe buscar el equilibrio entre los tres pilares que sostienen al Poder Judicial: independencia, idoneidad de los jueces y legitimidad democrática.
4. Hay evidencia contemporánea de que enfocar la reforma del Poder Judicial en las elecciones de los jueces no soluciona sus problemas; por el contrario, genera otros.
5. Toda reforma debe realizarse pensando en sus repercusiones futuras y no debe sostenerse, exclusivamente, en la coyuntura del momento. Se trata de analizar el Presente pensando también en el porvenir. ¶





# PRESENTE

LECTURA A LA ALTURA DE NUESTRO TIEMPO

